

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MODALIDAD PRESENCIAL
SECRETARÍA DE MINAS, ENERGÍA Y GAS DE CUNDINAMARCA
VIGENCIA 2021
PVCFT 2022**

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL DEPARTAMENTAL

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MODALIDAD PRESENCIAL
SECRETARÍA DE MINAS, ENERGÍA Y GAS DE CUNDINAMARCA
VIGENCIA 2021
PVCFT 2022**

Contralor de Cundinamarca

CARLOS AUGUSTO WILCHEZ VEGA

Contralor Auxiliar

OMAR YESID TRIVIÑO CORREA

Director Operativo de Control Departamental

FRANCISCO JAVIER ARIAS ALONSO

Subdirector de Fiscalización Nivel Departamental

JOSÉ AGUSTÍN GÓMEZ MÉNDEZ

Grupo Auditor

DIANA PAOLA RICO ROMERO
Profesional Universitario I

CARLOS EDUARDO LOZANO
HOLGUÍN
Profesional Universitario I

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

TABLA DE CONTENIDO

| | Página |
|--|--------|
| INTRODUCCIÓN | 4 |
| 1. DICTAMEN INTEGRAL | 5 |
| 1.1. HECHOS RELEVANTES..... | 5 |
| 1.2. LIMITACIONES | 6 |
| 1.3. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO (CONCEPTO CONTROL FISCAL INTERNO)..... | 6 |
| 1.4. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA | 7 |
| 1.5. Concepto sobre EL CUMPLIMIENTO del plan de mejoramiento (SI APLICA)..... | 7 |
| 1.6. Concepto sobre la rendición de la cuenta (SI APLICA) | 7 |
| 1.7. consolidación de HALLAZGOS | 8 |
| 1.8. Fenecimiento de la cuenta fiscal (SI APLICA)..... | 8 |
| 2. REQUERIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO..... | 9 |
| 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA..... | 10 |
| 4. TABLA DE HALLAZGOS | 49 |

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

INTRODUCCIÓN

Doctor (a)

CARLOS GUILLERMO GRANADOS PALACIO

Secretario de Minas, Energía y Gas de Cundinamarca (E)

Gobernación de Cundinamarca

Bogotá

La Contraloría de Cundinamarca, con fundamento en las Facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento de su Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial, practicó Auditoría de Cumplimiento, Modalidad Presencial a la Secretaría de Minas, Energía y Gas de Cundinamarca, la cual fue incluida en Memorado de asignación de auditoría No. 56 de 22 de abril de 2022, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

El desarrollo del proceso auditor se llevó a cabo de acuerdo con la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la Contraloría de Cundinamarca mediante la Resolución 0034 del 17 de enero de 2020, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como por las normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por esta Contraloría, compatibles con las de general aceptación.

Este proceso desarrolló la etapa de planeación y ejecución del trabajo, de conformidad con las anteriores normas, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

Por lo cual, es importante indicar que es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Cundinamarca, quien a su vez tiene el compromiso de producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

Las observaciones encontradas se dieron a conocer a la administración durante el desarrollo de la auditoría y en el informe preliminar remitido el 24 de junio de 2021, recibiendo respuesta mediante oficio del 29 de junio de 2021, observaciones que fueron analizadas y tenidas en cuenta cuando fueron pertinentes y en los casos que fueron soportadas.

Dada la importancia estratégica que la Secretaría de Minas, Energía y Gas de Cundinamarca tiene para el Departamento, la Contraloría de Cundinamarca espera que este Informe contribuya a su mejoramiento continuo y con ello a una eficiente administración de los recursos públicos, lo cual redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

1. DICTAMEN INTEGRAL

1.1. HECHOS RELEVANTES

El Gobernador de Cundinamarca, mediante Decreto Ordenanza 437 del 25 de septiembre de 2020 estableció la estructura de la administración y definió la organización interna y las funciones de las dependencias de la administración pública en Cundinamarca y la Secretaría de Minas, Energía y Gas de Cundinamarca hace parte integral del sector económico y de crecimiento sostenible, bajo la dirección del Doctor Carlos Guillermo Granados Palacio y el proyecto a cargo denominado "Promoción de la competitividad y desarrollo económico sostenible" con el objetivo de "*Promover el desarrollo económico sostenible a través de estrategias de comercialización y financiación de proyectos en temas minero-energéticos, agroindustriales, de fortalecimiento empresarial y de gestión ambiental, impulsando la competitividad y productividad, garantizando la protección de los recursos naturales con el fin de mejorar la calidad de vida de los Cundinamarqueses*"; Proceso que identificó y caracterizó dos riesgos por parte de la Secretaría de Minas, Energía y Gas de Cundinamarca -SMEG en el aplicativo ISOLUCION, así. a) *Posibilidad de afectación económica y reputacional debido a la demora en la entrega de las actividades asignadas, por parte de los funcionarios y contratistas nuevos en sus cargos, porque no hay una correcta transferencia de información, ni inducción de las plataformas utilizadas y b) Posibilidad de impacto económico y reputacional porque los recursos podrían llegar a cundinamarqueses que no son priorizados debido a que la población seleccionada no es la apropiada para aplicar a las convocatorias porque no se cuenta con la totalidad de la información de las personas que aplicarían a estos servicios.*

A raíz de la solicitud realizada por el Gobernador de Cundinamarca, Dr. Nicolás García Bustos de iniciar las actuaciones pertinentes sobre la denuncia en medios de comunicación de la participación de funcionarios en política, llama la atención a la Contraloría de Cundinamarca, que en los expedientes contractuales de la Secretaría de Minas, Energía y Gas- SMEG, en cumplimiento de su misionalidad y de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental: ¡Cundinamarca, Región que progresa!, en los cuales suscribieron convenios interadministrativos con entidades privadas para conectar y masificar los servicios públicos de energía y gas combustible, apoyando la población vulnerable a través de subsidios, no se evidencien los listados de beneficiarios establecidos inicialmente ni sus modificaciones, como tampoco, la caracterización que da motivo a la asignación previa verificación de los criterios establecidos por la ley 142 de 1994, permitiendo la multiplicidad de subsidios en un solo beneficiario.

En cuanto a los contratos de prestación de servicios, se materializa el riesgo identificado en ejecución por fallas en la aplicación de la prevención del daño antijurídico, conciliatorio y de defensa judicial derivado de la solución de continuidad ante la presencia de contratos de prestación de servicios profesionales con cobertura indefinida y de necesidades

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

permanentes y recurrentes de acuerdo a la Sentencia de Unificación de Jurisprudencia Conforme Al Artículo 271 De La Ley 1437 De 2011

De otra parte, los bajos niveles de efectividad en la ejecución del gasto por la no ejecución del proyecto de "implementación de estrategias de energías renovables" por \$1.250.000.000 y el nivel de eficiencia en los pagos del 32% observado en la muestra contractual.

1.2. LIMITACIONES

El proceso auditor se ve afectado por varias situaciones intrínsecas al interior de la entidad, como son: los cambios de los integrantes del grupo auditor por la limitada cantidad de funcionarios del área que a su vez fue suplido con apoyo de personal de otra área que distribuye su tiempo entre las dos labores, reduciendo el tiempo asignado al proceso auditor; Asimismo, las limitaciones de tiempo debido al cumplimiento del cronograma asignado a través del PVCF 2022 que redujo el tiempo asignado a la fase de planeación, aunado a la falta de recursos financieros por lo cual no se realizaron visitas de campo.

1.3. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO (CONCEPTO CONTROL FISCAL INTERNO)

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 9 de la Ley 330 del 11 de diciembre de 1996, Contraloría de Cundinamarca evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación realizada a la Secretaría de Minas, Energía y Gas de Cundinamarca correspondiente al diseño del control se determinó un resultado de parcialmente adecuado; y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado de Con deficiencia; la Contraloría de Cundinamarca teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en la GAT:

| Rangos de ponderación CFI | |
|----------------------------------|------------------|
| De 1.0 a 1.5 | Efectivo |
| De > 1.5 a 2.0 | Con deficiencias |
| De > 2.0 a 3.0 | Inefectivo |

Emite un concepto Con Deficiencias, de acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control fiscal interno arrojó una calificación de 1.52.

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

1.4. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría de Cundinamarca considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con La Secretaría de Minas, Energía y Gas de Cundinamarca, es:

Incumplimiento material - conclusión (Concepto) con reserva; Sobre la base del trabajo de auditoría efectuada, consideramos que, salvo en lo expresado en el Capítulo 2 Resultados de la Auditoría del presente preinforme, la Secretaría de Minas, Energía y Gas de Cundinamarca resulta conforme, en todos los aspectos significativos.

1.5. CONCEPTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO (SI APLICA)

Evaluated el Plan de Mejoramiento derivado de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad especial a la vigencia 2019, reportado a la Contraloría de Cundinamarca que consta de diez (10) observaciones a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente y de acuerdo a la Resolución 278 de mayo 25 de 2021 se obtuvo como resultado que la Secretaría de Minas, Energía y Gas de Cundinamarca **No Cumplió** de acuerdo a la calificación de 74.62%.

1.6. CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA (SI APLICA)

La Secretaría de Minas, Energía y Gas de Cundinamarca rindió la cuenta de la vigencia 2021, dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Cundinamarca, a través de la Resolución No. 0045 de 28 de enero de 2021 "Por la cual se reglamenta la rendición de la cuenta e informes, su revisión y se dictan otras disposiciones". Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto **Favorable** lo que se describe de manera más detallada en el Capítulo 2 Resultados de la Auditoría del presente preinforme, de acuerdo con una calificación de 98.2 sobre 100 puntos.

| RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA | | | |
|---|-----------------------------|------------------|--------------------------|
| VARIABLES | CALIFICACIÓN PARCIAL | PONDERADO | PUNTAJE ATRIBUIDO |
| Oportunidad en la rendición de la cuenta | 100.0 | 0.1 | 10.00 |
| Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos) | 94.1 | 0.3 | 28.24 |
| Calidad (veracidad) | 100.0 | 0.6 | 60.00 |

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

| RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA | |
|--|------------------|
| CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA | 98.2 |
| Concepto rendición de cuenta a emitir | Favorable |

1.7. CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en la Tabla de Hallazgos se establecieron siete (7) hallazgos administrativos y una (1) solicitud de apertura de procesos sancionatorios enviados a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

1.8. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL (SI APLICA)

La Contraloría de Cundinamarca como resultado de la Auditoría adelantada, No Fenece la cuenta rendida por la Secretaría de Minas, Energía y Gas de Cundinamarca de la vigencia fiscal 2021, como resultado del concepto de la revisión de la cuenta (Favorable) y el Concepto del Control Fiscal Interno (Con Deficiencias); como se observa en la siguiente tabla:

| CONCEPTO CONTROL FISCAL INTERNO | EFFECTIVO | CON DEFICIENCIAS | INEFFECTIVO |
|---------------------------------|-----------------|------------------|-----------------|
| CONCEPTO REVISIÓN DE LA CUENTA | | | |
| FAVORABLE | FENECIMIENTO | NO FENECIMIENTO | NO FENECIMIENTO |
| DESAVORABLE | NO FENECIMIENTO | NO FENECIMIENTO | NO FENECIMIENTO |

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022


2. REQUERIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

Con el fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, el/la (sujeto de control) debe diseñar un Plan de Mejoramiento de acuerdo con la Resolución 278 del 25 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 001 del 3 de enero de 2022, que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Cundinamarca dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe por parte de la entidad vigilada.

Aprobó:


OMAR YESID TRIVINO CORREA
Contralor Auxiliar


FRANCISCO JAVIER ARIAS ALONSO
Director Operativo de Control Departamental


JOSÉ AGUSTÍN GÓMEZ MÉNDEZ
Subdirector de Fiscalización Nivel Departamental


DIANA PAOLA RICO ROMERO
Profesional Universitario I - Coordinador


CARLOS EDUARDO LOZANO HOLGUÍN
Profesional Universitario I

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

En la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento se evalúa la gestión contractual, presupuestal, la rendición de cuentas, la ejecución y seguimiento de las metas asignadas en el Plan Departamental de Desarrollo y la ejecución del plan de mejoramiento de la vigencia 2019 de la Secretaría de Minas, Energía y Gas de Cundinamarca, dentro del marco legal y jurídico correspondiente, incluyendo las leyes, reglas, normas, acuerdos, decretos, políticas, códigos, manuales y/o actos administrativos según los principios generales de la administración pública para el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2021 y el primer trimestre de 2022.

La auditoría tendrá un enfoque sustantivo basado en pruebas de detalle y analíticas con el fin de verificar la integridad de la información, a través de la selección y evaluación de una muestra contractual que permita conceptuar sobre la gestión del riesgo.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

- Artículo segundo de la Constitución Política de Colombia *"Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia"*.
- Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"*.
- Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones"*
- Inciso 2 del Artículo 298 de la Constitución Política de Colombia *"Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determine la Constitución y la Ley"*
- Artículo 334 de la Constitución Política de Colombia. *a dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos*

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

- Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia. *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.*
- Artículo 367 de la Constitución Política de Colombia. *La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.*
- Artículo 368 de la Constitución Política de Colombia. *La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas*
- Ley 142 de 1994 artículo 1. *Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural*; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.*
- Ley 142 de 1994 artículo 4. *Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales.*
- Ley 142 de 1994 artículos 7. **COMPETENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.** *Son de competencia de los departamentos en*

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas:

7.1. Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas.

7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, <sic> la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.

7.4. Las demás que les asigne la ley.

- *Ley 489 de 1998 Artículo 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetaran a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;

b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;

c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;

d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;

e. La duración de la asociación y las causales de disolución.

(Ver Sentencia C-671 de 1999.)

- *Sentencia T-752 DE 2011 MP Jorge Iván Palacio*
- *Decreto 111 de 1996 Artículo 105. En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, los gobiernos nacional, departamental y municipal, podrán incluir apropiaciones en sus*

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

presupuestos para conceder subsidios a las personas de menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

- Sentencia de Unificación de Jurisprudencia conforme al Artículo 271 de la Ley 1437 de 2011, bajo radicado No 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016).
- Resolución No 19 del 13 de noviembre de 2020, "Por medio de la cual se modifica la resolución N.007 del 4 de Septiembre de 2017 y se establecen actualizaciones a los requisitos para la presentación y viabilización de los proyectos de la Secretaría de Minas, Energía y Gas de la Gobernación de Cundinamarca.)
- COMUNICACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Lineamiento sobre la interpretación y aplicación de la Sentencia de Unificación No. 2013-01143 proferida por el Consejo de Estado en relación con la configuración del contrato realidad de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del 20 de octubre de 2021.
- Se evalúa el procedimiento de la contratación en la SMEG durante la vigencia 2021 y primer trimestre 2022, en las etapas precontractual, contractual y pos contractual, verificando que sean congruentes con las reglas, procedimientos, y principios establecidos en el Decreto 472 del 28 de diciembre de 2018, "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y Manual de Vigilancia y control de la ejecución contractual de la Gobernación de Cundinamarca".
- Se realizó la evaluación basada en los principios rectores del Estatuto General de Contratación Estatal, los de la Función Administrativa y los de sostenibilidad fiscal que trata sucesivamente los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, igualmente al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y las contempladas en las siguientes Leyes: 80 de 1993, 190 de 1995, 734 de 2002, 1437 de 2011, 1474 de 2011, Decreto Ley 128 de 1976, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales que se adicionen o las modifique.

Así mismo:

- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011
- Decreto 1082 de 2015
- Decreto 472 de 2018
- Decreto 552 de 2020

Gestión Presupuestal.

- Decreto 111 de 1996, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

- Ordenanza No. 227 del 2014, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas.
- Ordenanza No. 039 de 2020. Estatuto de rentas del Departamento de Cundinamarca.
- Decreto No. 576 de 2020 "Liquidación del presupuesto de la Gobernación de Cundinamarca para la vigencia 2021"

Gestión Documental.

- Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo
- Actos Administrativos reglamentarios del Departamento de Cundinamarca

Gestión Técnica.

- Ley 142 de 1994, régimen de los servicios públicos domiciliarios

Gestión Administrativa.

- Resolución No. 0045 de 28 de enero de 2021, Por la cual se reglamenta la rendición de la cuenta e Informes, su revisión y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 278 de mayo 25 de 2021. Procedimiento para la elaboración, presentación y evaluación de los planes de mejoramiento de los sujetos de control de la Contraloría de Cundinamarca.
- Manual de Procesos y Procedimientos de la Secretaría de Minas, Energía y Gas de Cundinamarca.

3.3 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Control de legalidad

3.3.1. Determinar si en alguna de las actuaciones administrativas de los gestores fiscales se pudo ocasionar un daño patrimonial, generando una posible lesión al erario.

Analizada y evaluada la información contractual, presupuestal y de gestión de la Secretaría de Minas, Energía y Gas de Cundinamarca –SMEG teniendo en cuenta La denuncia radicada CE-22-001120-22/03/2022 – D-065-2022, no se determinó menoscabo patrimonial que genere daño al patrimonio de la entidad.

3.3.2. Comprobar el cumplimiento por parte del Sujeto de Control sobre la rendición de la cuenta en el Sistema Integral de Auditoría – SIA Contralorías y Observa, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 0045 de 2021 y sus Resoluciones modificatorias o reglamentarias, de igual manera evaluar los documentos electrónicos, físicos y magnéticos que soporten la cuenta sobre la gestión financiera, operativa y de resultados de la entidad rendida, para la vigencia 2021 los plazos fueron establecidos a través de la circular respectiva.

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

SIA CONTRALORIA. La Secretaría de Minas, Energía y Gas, rindió la información a través de la plataforma en dos razones sociales: la propia y la realizada por la Secretaría de Hacienda, para el período anual 202113 se dio cumplimiento en oportunidad, ya que las mismas fueron cerradas los días 14 y 15 de febrero de 2022 en cumplimiento con la Circular DC 0002 del 11 de enero de 2022, sin embargo existieron documentos no cargados en los anexos que dieron lugar a bajar la calificación en la suficiencia, así:

✓ F97_CDC: F97. Anexos adicionales a la cuenta anual

| Anexo | Cumple |
|---|------------------------------|
| Estados financieros comparativos firmados 2021 vs 2020 | SI |
| Informe anual sobre la evaluación del sistema de control interno contable | NO. Informe 2020 |
| Informe suscrito por el jefe de control interno o quien haga sus veces en el que indique el grado de avance del sistema de control interno y la implementación del modelo integrado de planeación y gestión (MIPG) en la entidad en la vigencia a rendir y anexar la calificación FURAG | SI. Informe II semestre 2021 |
| Informe de gestión aprobado y evaluado en formato Excel y/o Word | NO |

✓ F99: Formato 99. Anexos Adicionales a la Cuenta

| Anexo | Cumple |
|---|-----------|
| Plan anual de adquisiciones y su ejecución | SI |
| Manual de contratación | SI |
| Plan de acción y su ejecución y/o plan de atención en salud (PAS) | NO |
| Plan operativo anual de inversiones de la vigencia a rendir | SI |
| Indicadores de gestión de la vigencia a rendir | SI |
| Mapa de riesgos institucional evaluado de la vigencia a rendir | SI |
| Ficha técnica en formato Excel (Descargar Anexo) | SI |
| Componente ambiental - (descargar anexo inversiones) | NO APLICA |
| Componente ambiental - (descargar anexo cumplimiento) | NO APLICA |

La SMEG de Cundinamarca, no anexo los siguientes formatos adicionales a la cuenta: Informe anual sobre la evaluación del sistema de control interno contable, Informe de gestión aprobado y evaluado en formato Excel y/o Word, Plan de acción y su ejecución y/o plan de atención en salud (PAS).

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL. La SMEG dentro del proceso de rendición de la cuenta anual de la vigencia 2021, evidencia respecto al anexo F97_CDC:F97. Anexos adicionales a la cuenta anual, que el informe anual sobre la evaluación del sistema de control interno contable, al igual que el informe de gestión aprobado y evaluado en formato Excel y/o Word; fueron rendidos según lo dispuesto por SIA Contraloría para lo cual se anexa soporte en **Anexo 1. Evidencia cargue en SIA CONTRALORIA.**

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

No obstante, la Oficina de Control Interno emite certificación con los respectivos links y aclaración a saber "De acuerdo con las instrucciones dadas por la Contraloría Departamental, se aclara que la documentación requerida se encuentra en la página web de la Oficina de Control Interno, en los links mencionados, para rendir su cuenta anual pueden adjuntar la presente certificación con el fin de dar cumplimiento a la rendición correspondiente y a los plazos establecidos" para la verificación de cargue del formato "informe anual sobre la evaluación del sistema de control interno contable"

Anexo 2. Certificación Oficina Control Interno

*Así mismo, respecto al formato F99 Anexos adicionales a la cuenta, se adjunta prueba de cargue en la plataforma SIA CONTRALORIA del Plan de acción y su ejecución. **Anexo 3. Evidencia cargue en SIA CONTRALORIA F99***

Adicionalmente, es preciso indicar que el Anexo denominado Plan de atención en Salud no aplica para este despacho.

La Secretaría de Minas, Energía y Gas solicita al grupo auditor se retire la observación administrativa por cuanto con los soportes anexos se evidencia un adecuado seguimiento y control dentro de los parámetros establecidos para la rendición de la cuenta en la plataforma SIA CONTRALORIA.

CONCLUSIÓN DE LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA. Realizada la verificación de la información enviada de los pantallazos de los cargues de la entidad, se evidencia el reporte de la información en el aplicativo del SIA de acuerdo a lo establecido, por lo cual, se retira la observación al respecto.

SIA OBSERVA. La Secretaría de Minas, Energía y Gas reporta la información contractual a través de los aplicativos de SIA CONTRALORIA y SIA OBSERVA en forma coherente.

3.3.3. Emitir un concepto sobre el desarrollo de la gestión contractual, presupuestal y financiera del estado actual de los contratos y/o convenios seleccionados en la muestra, teniendo en cuenta:

- *Verificar la correcta aplicación del procedimiento de contratación en sus diferentes etapas (precontractual, contractual y post contractual según corresponda al último corte o estado actual de los contratos recogidos en la muestra), incluyendo los informes de supervisión e interventorías, recepción o entrega de bienes y servicios.*

Evaluados los contratos de la muestra seleccionada en sus etapas precontractual, contractual y post contractual, se evidenció:

CONVENIO DE ASOCIACION CONTRATO SMEG-CDCASO-057-2021

No. de Identificación en SECOP del Proceso: SMEG-CDCASO-022-2021

Contratista: GAS NATURAL CUNDIBOYASENCE S.A E.S.P.

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos y financieros para ampliar la cobertura del servicio público de gas combustible por redes a través de la financiación de la conexión y la red

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

interna a usuarios de los centros poblados Camellón San Luis, Peldar municipio de Cogua, Guatancuy parte alta, municipio de Ubaté, cruce hídrico la aurora y veredas san Bartolomé alto y bajo del municipio de Gachancipá, vereda río frío y el bote del municipio de Tabío Cundinamarca, entre el departamento de Cundinamarca secretaria

Plazo Inicial: Del 23 de noviembre de 2021 hasta 30 de diciembre de 2021

PRORROGA 01: 03 MESES HASTA EL 30 DE MARZO DE 2022

PRORROGA 02: 03 MESES HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022

VALOR CONTRATO: \$872.000.000

Solicitudes presentadas por las comunidades. Revisado el expediente contractual se observó que el estudio previo del contrato menciona que el proyecto inició con la solicitud presentada por los centros poblados que requieren el servicio en los siguientes términos:

En este sentido la comunidad de los centros poblados del Camellón San Luis Peldar municipio de Cogua, Guatancuy parte alta, municipio de Ubaté, Cruce hídrico la Aurora y Veredas San Bartolomé Alto y Bajo del municipio de Gachancipá, Vereda Río Frío y El Bote del municipio de Tabío, mediante oficio del 24 de junio de 2020 solicitó el apoyo para implementar el servicio de gas domiciliario, para ampliar la cobertura del servicio de gas combustible por redes para veredas y barrios periféricos, dicha solicitud fue trasladada a las empresas GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., mediante oficios del 8 de septiembre de 2021. Dado a lo anterior se evaluaron las propuestas encontrando que la última presentaba ofrece mayores inversiones por parte del operador, y esta compañía cuenta con la capacidad para garantizar su ejecución, así como también tiene la logística para garantizar la prestación del servicio ya que es el operador principal de los municipios de Sabana Centro, Sabana Occidente y de Ubaté del departamento de Cundinamarca. Otro tema a favor es que la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P. ya desarrolló todas las obras del sistema de distribución de gas, hecho que no permite que entre otro operador a dicho mercado.

Resultando claro que la comunidad radicó oficio el 24 de junio de 2020 ante el sujeto de control, **con el fin de solicitar su apoyo para implementar el servicio de gas domiciliario** que posteriormente fue trasladada por la Secretaría a la empresa de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P. mediante oficio del 8 de septiembre de 2021; Sin embargo, revisado el expediente físico y electrónico en la plataforma SECOP II, no se encontró el referido documento de solicitud por parte de la comunidad, como tampoco documento alguno de traslado a la empresa CUNDIBOYACENSE S.A E.S.P., lo anterior, evidencia que el sujeto de control no realiza un adecuado seguimiento del contrato en cuanto llevar un control de los subsidios entregados contra los solicitados ya que no obra listado de personas a beneficiar, generando inseguridad en la información que se encuentra en el expediente contractual al encontrarse incompleto. **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 01**

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL. En relación con la observación número 2 correspondiente al CONTRATO SMEG-CDCASO-057-2021, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

1. *Teniendo en cuenta la observación referente a la solicitud de la comunidad mencionada en el estudio previo, esta secretaría se permite aclarar que los documentos se encuentran en*

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

*la plataforma interna, la cual se mencionó al grupo auditor que es una nube donde reposan las solicitudes de las diferentes comunidades, traslados y respuestas de los operadores sin dejar de lado la viabilidad del operador quien define el trazado técnico y viabilidad, según condiciones financieras para aprobar algún proyecto. **ANEXO 4, 5 y 6,** Toda la información se reitera, reposa en las diferentes bases de datos y/o plataformas con las que cuenta esta secretaría, pues los procesos tienen un enfoque de caracterización de acuerdo a las necesidades de las comunidades, sin dejar de lado el análisis técnico de viabilidad del operador por ser servicios públicos domiciliarios.*

2. *La adición enunciada se trata de un error humano de digitación por parte del supervisor, quien de forma equivocada anoto dicho texto en Informe rendido, cuya adición no existió, ni fue acordada por ninguna de las partes en la ejecución del convenio que nos ocupa. Para los fines pertinentes, se deja la salvedad que fue un mero error de transcripción, por cuanto el convenio de la referencia no necesito de Adición por lo cual no se generaría incertidumbre por cuanto los documentos de prorrogas y las circunstancias de tiempo y modo están debidamente expuestas y publicadas haciendo referencia al principio de publicidad. No existe disponibilidad presupuestal o documento de justificación frente a la posible adición, por lo anterior, se allega certificación del supervisor del contrato correspondiente a dicho ítem. **Anexo 7. Certificación Supervisor Conv 057_2021***
3. *Referente al listado de los beneficiarios, el mismo fue solicitado al operador para ser puesto a consideración de su despacho, toda vez que dentro del proceso aún no había sido contemplado por la supervisión teniendo en cuenta que por parte del operador no se ha realizado el informe correspondiente para la verificación, validación y aceptación de los mismos con el lleno de los requisitos para ser avalados como beneficiarios. Por lo anterior, se adjunta carta del operador y listado de usuarios en el **Anexo 8. Carta usuarios Conv 057 2021***

Así las cosas se solicita al grupo auditor retirar la observación por cuanto se evidencia que la supervisión se ha realizado de manera adecuada pues se observa que el convenio ha presentado prórroga precisamente por que existieron circunstancias de trámites y permisos de terceros que impidieron que el convenio terminara en la fecha prevista como inicial, y que para los fines pertinentes se realizaron las actividades de supervisión ajustadas en tiempo y debidamente publicadas por la supervisión del convenio.

Respecto a la observación contemplada frente a las apreciaciones realizadas del CONVENIO 045 DE 2021, de la no publicación en la plataforma SECOP II de los documentos (acta de suspensión y el acta de reinicio), una vez verificada la plataforma en mención se constata que los mismos se encuentran debidamente publicados para su conocimiento y fines pertinentes.

Se anexa pantallazo de lo mencionado en el **Anexo 9. Publicación SECOP II Conv 45 2021**

La SMEG solicita al grupo auditor retirar la observación por cuanto una vez verificada la plataforma SECOP II y los documentos aportados por la supervisión se observa que se ha realizado un adecuado seguimiento al convenio en mención y que se cuenta con toda la información previa para iniciar los procesos de contratación.

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

CONCLUSIÓN DE LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA. Analizada la información adjunta y de controversia se acepta parcialmente, por el adjunto de las solicitudes mediante oficio realizada por la comunidad e informado se encuentran en las bases de datos internas y los pantallazos de las actas de cargue de información al SECOP. En cuanto a los numerales 2 y 3 se mantiene lo observado teniendo en cuenta, las falencias en los informes de supervisión y en el seguimiento a los listados de usuarios por parte de la secretaría, por lo anterior, se emite hallazgo administrativo.

De otra parte, a folio No. 167 se encuentra documento denominado informe de supervisión No.01 suscrito por el ingeniero Daniel Montaña en su calidad de supervisor del contrato en el cual se informa la existencia de la adición No.01 por valor de \$106.500.000 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.7100017543:

| I. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONVENIO | | | | | | | |
|---|---|--------------------------------------|-------------|--|-------------|-----------------------|--------------------|
| Municipio | COGLA - UBATE - GACHANCIPA - TABIO | | | | | | |
| Contratista | GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P. | | | | | | |
| Interventoría | N/A | | | | | | |
| Supervisión | Ing. DANIEL MONTAÑA | | | | | | |
| Objeto del Convenio | Aunar esfuerzos técnicos y financieros para ampliar la cobertura del servicio público de gas combustible por redes a través de la financiación de la conexión y la red interna a usuarios de los centros poblados camellón San Luis, Peldar municipio de Coglia, Gachancipa parte alta, municipio de Ubaté, cruce Albrico la uiraca y veredas san Bartolomé alto y bajo del municipio de Gachancipa, vereda río frío y el base del municipio de Tabio Cundinamarca, entre el departamento de Cundinamarca - secretaría de masas energías y gas y GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P. | | | | | | |
| Fecha de Suscripción del Convenio | 27 de Octubre del 2021 | | | | | | |
| Fecha de Inicio del Convenio | 23 de Noviembre de 2021 | | | | | | |
| Certificado de Disponibilidad Presupuestal | No 7100017542 | | | | | | |
| Registro Presupuestal | No. 4600008234 | | | | | | |
| Aportes: | <table border="1"> <tr> <td>Por el Departamento de Cundinamarca:</td> <td>267.000.000</td> </tr> <tr> <td>Por GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.</td> <td>605.000.000</td> </tr> <tr> <td>TOTAL CONTRATO</td> <td>872.000.000</td> </tr> </table> | Por el Departamento de Cundinamarca: | 267.000.000 | Por GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P. | 605.000.000 | TOTAL CONTRATO | 872.000.000 |
| Por el Departamento de Cundinamarca: | 267.000.000 | | | | | | |
| Por GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P. | 605.000.000 | | | | | | |
| TOTAL CONTRATO | 872.000.000 | | | | | | |
| Adición | (El número cada adición con su valor correspondiente) | | | | | | |
| Adición N° 1 | 106.500.000 | | | | | | |
| Certificado de Disponibilidad Presupuestal Adición N° 1 | No 7100017543 | | | | | | |
| Valor Total del Convenio | NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$978.500.000,00) | | | | | | |

Fuente: Informe de supervisión SMEG-CDCASO-057-2021

Documentos que no se encuentran ni en el expediente físico, ni en el SECOP II, pues en este último solamente están:

Documentos del contrato

documentos del contrato

| Descripción | Nombre del documento |
|---|---|
| CONVENIO SMEG-CDCASO-057-2021.pdf | CONVENIO SMEG-CDCASO-057-2021.pdf |
| PRÓRROGA No 1 CONVENIO 057 2021.pdf | PRÓRROGA No 1 CONVENIO 057 2021.pdf |
| Prórroga No.2 Convenio SMEG-CDCASO-057-2021.pdf | Prórroga No 2 Convenio SMEG-CDCASO-057-2021.pdf |

Fuente: Página del contrato Información SECOP II SMEG-CDCASO-057-2021

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

De lo anterior, se puede establecer que la adición aducida en el informe de supervisión no se encuentra cargada, generando incertidumbre para la comisión auditora, pues no fue posible constatar las motivaciones del sujeto de control que justifiquen la suscripción de la referida adición, más aún cuando el contrato ha presentado dos prórrogas toda vez que el contratista no ha contado con las licencias necesarias ante la CAR para iniciar las obras correspondientes y por ello no hay motivación alguna para realizar una adición al contrato por el incumplimiento al Manual de Contratación y de Vigilancia y Control de La Gestión Contractual Gobernación de Cundinamarca, Título I Etapas de la Actividad Contractual, Decreto 472 de 28 de diciembre de 2018.

"n. Adiciones y Prórrogas: Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, en servicios o en valor; en estos casos el término contractual es el de ADICIÓN. Para realizar una adición, se deberá contar previo a la celebración de la misma con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y ajustarse a lo dispuesto en el en el parágrafo 40 de la Ley 80 de 1993.

Para el caso de las interventorías, debe tenerse en cuenta la regla establecida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que lo modifique, adicione o derogue. En el evento de ampliar el plazo de ejecución del contrato, el término contractual es el de PRÓRROGA.

En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/O PRÓRROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga del contratista."

CONVENIO DE ASOCIACION CONTRATO SMEG-CDCASO-045-2021

No. de Identificación en SECOP del Proceso: SMEG-CDCASO-010-2021

CONTRATISTA: INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P

OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos y financieros para ampliar la cobertura del servicio público de gas combustible por redes a través de la financiación de la conexión y la red interna para los usuarios ubicados en las veredas Miña, Monroy, Nengua y Tagua en el municipio de Guachetá, y las veredas de Espinal, Ramada Alta, Resguardo, y Tivita Tico en el municipio de Lenguaque, Cundinamarca, entre el departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas y la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.

PLAZO INICIAL: Del 08 de noviembre de 2021 hasta 30 de diciembre de 2021

SUSPENSION 01: 09 de diciembre de 2021 **REINICIO:** 22 de febrero de 2022

PRORROGA 1: Del 15 de marzo de 2022 **TERMINACIÓN:** 15 de mayo de 2022

VALOR CONTRATO: \$725.003.020

Del ejercicio de revisión del expediente contractual físico aportado por la SMEG de Cundinamarca, se observaron las siguientes falencias en relación a la gestión documental:

- a. No se encuentra el acta de reinicio del contrato, pues el informe de supervisión aduce que la misma se profirió el 22 de febrero de 2022.*
- b. No se encuentra en el expediente contractual el documento denominado prórroga número 1, que según el informe de supervisión tiene como plazo contractual el 15 de mayo de 2022.*

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

Procediendo a realizar la verificación de los documentos contractuales cargados por el sujeto de control en la sección documentos del contrato en la plataforma SECOP II, observando:

Documentos del contrato

Documentos del contrato

Descripción

CONVENIO SMEG-CDCASO-045-2021.pdf

PRÓRROGA CONVENIO No. SMEG-CDCASO-045-2021.pdf (Archivado)

PRÓRROGA CONVENIO No. SMEG-CDCASO-045-2021..pdf

PRÓRROGA No. 2 Y ADICIÓN No. 1 CONVENIO No SMEG-CDCASO-045-2021.pdf

Fuente: SECOOP II

Que se encuentra cargada la prórroga número 2 la cual termina el contrato hasta el 15 de agosto de 2022; así como la adición contractual número 1 por valor de SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$72.488.800), corroborando que ni en la carpeta física aportada por el sujeto de control en la solicitud de la muestra contractual, ni en la página del contrato en el SECOP II se encuentra el acta de suspensión ni de reinicio.

De otra parte, se reitera la observación encontrada en el anterior contrato con relación a que en la carpeta contentiva del proceso contractual así como en el expediente electrónico en el SECOP II, no se archivan las solicitudes de apoyo realizadas a la SMEG de Cundinamarca la cual sirve de enlace con las empresas de servicios públicos de gas domiciliarios que operan en el Departamento de Cundinamarca.

poder tramitar tantas especiali...

En cuanto a las solicitudes de apoyo hechas a la Secretaría de Minas, Energía y Gas de Cundinamarca para servir de enlace con las empresas de servicios públicos de gas domiciliario que operan en el departamento para lograr la implementación y/o la expansión del servicio de gas combustible por redes de tubería, generalmente dicha solicitud es trasladada al operador principal que trabaja dentro del municipio y dependiendo del alcance de la solicitud también se le envía copia a otros operadores que trabajan en la región o en municipios aledaños. Dichos traslados tienen como fin obtener de las empresas de servicios públicos concepto de viabilidad técnica para incluirlos en los planes de expansión del departamento. De acuerdo a los conceptos de viabilidad emitidos por las empresas se determina qué tipo de apoyo se requiere del departamento o de los municipios, que permitan su cierre financiero y garantizar la conexión de los usuarios identificados en los estudios.

Fuente: Estudio Previo

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

Situación mencionada en varias sesiones del estudio previo del contrato en referencia

para la ampliación del servicio de gas.

En este sentido, la comunidad de las veredas de Miña, Monroy, Nengua y Tagua en el municipio de Guachetá, y las veredas de Espinal, Ramada Alta, Resguardo, y Tivita Tico en el municipio de Lenguaque (Cundinamarca), mediante oficio del 28 de enero de 2020 solicitó el apoyo para implementar el servicio de gas domiciliario, para ampliar la cobertura del servicio de gas combustible por redes para veredas y barrios periféricos, dicha solicitud fue trasladada a las empresas INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P. Dicha solicitud fue estudiada y avalada por

Fuente: Estudio Previo

La imagen anterior reitera que a la SMEG de Cundinamarca mediante oficio de 28 de enero de 2020, se solicitó apoyo para implementar el servicio de gas domiciliario para ampliar la cobertura del servicio de gas la cual fue trasladada a empresas INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P., que no obra como soporte de la justificación de la contratación del proceso contractual verificado, generando incertidumbre con relación a la información y documentación.

CONVENIO DE ASOCIACION CONTRATO SMEG-CDCASO-046-2021

CONTRATISTA: INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P

OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos y financieros para ampliar la cobertura del servicio público de gas combustible por redes a través de la financiación de la conexión y la red interna para los usuarios ubicados en las veredas de la veintidós y san Raimundo del municipio de granada Cundinamarca. Entre el departamento de Cundinamarca secretaria de minas energía y gas municipio de granada y YAVEGAS S-A E-S-P.

CONTRATISTA: YAVEGAS S-A E-S-P

VALOR INICIAL DEL CONVENIO: \$720.000.000

ADICION No. 1: \$360.000.000

VALOR TOTAL: \$1.080.000.000

TOTAL PRORROGAS: 3

En el documento estudio previo correspondiente a la fase precontractual que da origen al proceso contractual, la SMEG de Cundinamarca invoca el artículo 97 de la Ley 142 de 1994, el cual se cita:

"ARTÍCULO 97. MASIFICACIÓN DEL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Con el propósito de incentivar la masificación de estos servicios las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3.

En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se benefician con el servicio y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1, 2 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario".

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

Resultan claros los presupuestos legales que deben cumplir los beneficiarios de los subsidios por concepto de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1,2 y 3, sin embargo, del ejercicio de verificación de la etapa contractual se evidencia que el contratista YAVEGAS S-A E-S-P en su informe de actividades menciona lo siguiente: "AVANCE: durante el período comprendido entre el 8 de noviembre y el 17 de diciembre de 2021 se conectaron 405 usuarios, con lo cual se alcanza un total del 90% de avance. (Numeral 3 del informe)". De lo anterior, el contratista aporta como soporte de porcentaje de ejecución referido a literal a) Listado de 405 usuarios beneficiados; b) CD con 405 certificaciones. Verificados los listados de los beneficiados, se observó, que existen usuarios a los cuales se asignaron más de dos (2) subsidios, situación que reviste mayor gravedad al analizar la información en conjunto de la vigencia, la cual se encuentra en el acápite de evaluación de los criterios de los subsidios de servicios públicos de energía y gas en el departamento de Cundinamarca.

Contratos de Prestación de Servicios Profesionales. Teniendo en cuenta la información publicada en los medios de comunicación se analizaron las carpetas contractuales a nombre del señor YEISON STIB BOHORQUEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.159.522, así:

| | | | |
|----------------------------|--|--------------------------|---------------|
| Número Del Contrato | SMEG-CPS-014-2020 | Fecha Suscripción | Estado |
| Valor Del Contrato | 30,100,000 | 16 abril de 2020 | cerrado |
| Adición | 5,733,330 | | |
| Objeto Del Contrato | Prestación de servicios profesionales para la formulación, evaluación, acompañamiento y revisión de los proyectos energéticos y de gas que se lideren y/ o gestionen ante las distintas entidades del orden nacional, departamental y municipal. | | |
| Tipo Gasto | Inversión | | |
| Fuente Del Recurso | Recursos ordinarios | | |
| Supervisor | Jahir Andrés Hernández Morera - Gerente | | |

En la carpeta contractual, existen documentos repetidos y con errores de forma en fechas de las cuentas de cobro No 01 y 04.

| | | | |
|----------------------------|--|--------------------------|---------------|
| Número Del Contrato | SMEG-CPS-005-2021 | Fecha Suscripción | Estado |
| Valor Del Contrato | 30,000,000 | 9 febrero de 2021 | cerrado |
| Objeto Del Contrato | Prestación de servicios profesionales para la formulación, evaluación, acompañamiento y revisión de los proyectos energéticos y de gas combustible que se lidere y/o gestione ante las distintas entidades del orden nacional, departamental y municipal por parte de la SMEG. | | |
| Tipo Gasto | inversión | | |
| Fuente Del Recurso | recursos ordinarios | | |
| Supervisor | Jahir Andrés Hernández Morera - Gerente | | |

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

En la carpeta contractual, existen errores de forma en la fecha del informe de ejecución No 02 y como evidencia se anexan solamente fotos de correos electrónicos de los cuales algunos no se pueden observar las fechas.

| | | | |
|----------------------------|--|--------------------------|---------------|
| Número Del Contrato | SMEG-CPS-034-2021 | Fecha Suscripción | Estado |
| Valor Del Contrato | 20,934,000 | 17 de agosto de 2021 | cerrado |
| adición | 9,769,200 | | |
| Objeto Del Contrato | Prestación de servicios profesionales para la formulación, evaluación y seguimiento de los proyectos energéticos y de gas combustible que se lidere y/o gestione ante las distintas entidades del orden nacional, departamental y municipal por parte de la SMEG, así como también brindar apoyo en la revisión permanente en campo de los proyectos de ejecución y la asesoría técnica de gas combustible a los entes territoriales | | |
| Tipo Gasto | Inversión | | |
| Fuente Del Recurso | Recursos ordinarios | | |
| Supervisor | Jahir Andrés Hernández Morera - Gerente | | |

En la carpeta contractual, se observó que no hay documentos del contratista, no están las planillas de seguridad social completas ni la justificación del supervisor de la adición y prórroga; Aunado a que los informes de ejecución presentan errores en la información general del contrato y de los pagos y en el informe final no se tiene presente la información de la adición.

| | | | |
|----------------------------|---|--------------------------|---------------|
| Número Del Contrato | SMEG - CPS -005-2022 | Fecha Suscripción | Estado |
| Valor Del Contrato | 57,600,000 | 13 enero 2022 | vigente |
| Objeto Del Contrato | Prestación de servicios profesionales en la formulación, evaluación y seguimiento de los proyectos energéticos y de gas combustible que se lidere y/o gestione ante las distintas entidades del orden nacional, departamental y municipal por parte de la SMEG, así como también brindar el apoyo en la revisión permanente en campo de los proyectos en ejecución y la asesoría técnica de gas combustible a los entes territoriales | | |
| Tipo Gasto | Inversión | | |
| Fuente Del Recurso | Recursos ordinarios | | |
| Supervisor | Jahir Andrés Hernández Morera - Gerente | | |

En la carpeta contractual, se observaron 79 folios en lápiz y una planilla; Del primer pago correspondiente al período 18 enero a 17 de febrero no se encuentran anexos informes, como tampoco documentos del período 18 de febrero a 18 de mayo (fecha del proceso auditor), o sea, de tres (3) meses de ejecución. El informe del primer periodo informa ítems de actividades como: visitas técnicas, acompañamiento y asesoría a diferentes municipios, recolección de información de empresas de servicios públicos, diferentes socializaciones de proyectos, reuniones de socialización de nuevos convenios, convenios

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

de gas con toda la documentación, pero de las mismas no se encuentra evidencia o soporte a excepción de 4 fotos, no hay planillas y/o reportes de reuniones, como tampoco especificaciones de las tareas realizadas; en cuanto al archivo primero se encuentran los documentos del contratista y luego los estudios previos.

Realizando un análisis global de los expedientes de los contratos de prestación de servicio profesional a nombre del señor YEISON STIB BOHORQUEZ RODRIGUEZ, se tiene, que se ha suscrito cuatro (4) actos administrativos con modificaciones y mínimos tiempos de espera entre ellos, así:

| CONTRATO | INICIAL | FINAL | PRORROGA | INTERRUPCIÓN |
|----------------------|-------------|-----------|-----------|--------------|
| SMEG-CPS-014-2020 | 20-abril-20 | 19-Nov-20 | 29-dic-20 | 43 |
| SMEG-CPS-005-2021 | 11-Feb-21 | 10-ago-21 | | 7 |
| SMEG-CPS-034-2021 | 19-ago-21 | 18-Nov-21 | 30-dic-21 | 18 |
| SMEG - CPS -005-2022 | 18-ene-22 | 17-Sep-22 | | |

Cuyo objeto es similar sino el mismo: "Prestación de servicios profesionales para la formulación, evaluación, acompañamiento y revisión de los proyectos energéticos y de gas combustible que se lidere y/o gestione ante las distintas entidades del orden nacional, departamental y municipal por parte de la SMEG", con requerimientos de experiencia variables sin justificación que explique su variación en el tiempo:

| CONTRATO | EXPERIENCIA |
|--------------------|---------------|
| SMEG-CPS-014-2020 | 5 a 9 meses |
| SMEG-CPS-005-2021 | 25 a 36 meses |
| SMEG-CPS-034-2021 | 11 a 16 meses |
| SMEG-CPS -005-2022 | 17 a 22 meses |

Y con expedientes contractuales con errores de forma en los documentos en fechas o incluso valores, incompletos e informes de ejecución con el mínimo de soportes que evidencien la ejecución.

Materializándose el riesgo identificado en ejecución "fallas en la aplicación de la prevención del daño antijurídico, conciliatorio y de defensa judicial" derivado de la solución de continuidad ante la presencia de contratos de prestación de servicios profesionales con cobertura indefinida y de necesidades permanentes y recurrentes que se pueden configurar como "contrato realidad" generando un daño al patrimonio, lo anterior, de acuerdo a la Sentencia de Unificación de Jurisprudencia conforme al Artículo 271 de la Ley 1437 de 2011 con radicado No. 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016), que define tres reglas en las relaciones laborales encubiertas o subyacentes:

"(i) La primera regla define que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia.

(ii) La segunda regla establece un periodo de treinta (30) días hábiles, entre la finalización de un contrato y la ejecución del siguiente, como término de la no solución de continuidad, el cual, en los casos que se exceda, podrá flexibilizarse en atención a las especiales circunstancias que el juez encuentre probadas dentro del expediente.

(iii) La tercera regla determina que frente a la no afiliación al sistema de la Seguridad Social en salud, por parte de la Administración, es improcedente la devolución de los valores que el contratista hubiese asumido de más, en tanto se recaudaron como recursos de naturaleza parafiscal'. HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 02

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL. De conformidad con las anotaciones que presenta el organismo de control en la observación sub examine; resulta pertinente entonces, enunciar uno a uno los objetos contractuales objeto de la misma, así:

SMEG-CPS-014-2020: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y REVISIÓN DE LOS PROYECTOS ENERGÉTICOS Y DE GAS QUE SE LIDERE Y/O GESTIONEN ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

SMEG-CPS-005-2021: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y REVISIÓN DE LOS PROYECTOS ENERGÉTICOS Y DE GAS COMBUSTIBLE QUE SE LIDERE Y/O GESTIONE ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MINAS, ENERGÍA Y GAS.

SMEG-CPS-034-2021: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS ENERGÉTICOS Y DE GAS COMBUSTIBLE QUE SE LIDERE Y/O GESTIONE ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MINAS, ENERGÍA Y GAS, ASÍ COMO TAMBIÉN BRINDAR EL APOYO EN LA REVISIÓN PERMANENTE EN CAMPO DE LOS PROYECTOS EN EJECUCIÓN Y LA ASESORÍA TÉCNICA DE GAS COMBUSTIBLE A LOS ENTES TERRITORIALES.

SMEG-CPS-005-2022: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS ENERGÉTICOS Y DE GAS COMBUSTIBLE QUE SE LIDERE Y/O GESTIONE ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MINAS, ENERGÍA Y GAS, ASÍ COMO TAMBIÉN BRINDAR EL APOYO EN LA REVISIÓN PERMANENTE EN CAMPO DE LOS PROYECTOS EN EJECUCIÓN Y LA ASESORÍA TÉCNICA DE GAS COMBUSTIBLE A LOS ENTES TERRITORIALES.

Verificados uno a uno los objetos contractuales, se valida que los mismos han sido objeto de modificación teniendo como primicia las necesidades del servicio requerido por la SMEG.

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

El Honorable Consejo de Estado, en sentencia de unificación, radicado 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016), del 9 de septiembre de 2021, hizo un análisis decantado sobre el contrato estatal de prestación de servicios, manifestando que es uno de los contratos más importantes para satisfacer las necesidades del Estado, así como el cumplimiento de sus fines. En la providencia se puede leer con detenimiento que dicho contrato se puede celebrar con personas naturales, que el contratista conserva un alto grado de autonomía y que lo que ha de existir es coordinación de actividades entre la entidad y el contratista para el adecuado desarrollo del objeto contractual, que para el caso es lo que se evidencia que ha realizado esta secretaría.

Los contratistas son colaboradores ocasionales de la administración y que es posible su contratación para el caso de los prestadores de servicios como el caso que nos ocupa, siempre y cuando no haya suficiente personal de planta o se requiera de conocimientos especializados.

El Consejo de Estado aclaró la sentencia de unificación de jurisprudencia SUJ-025-CE-S2-2021, de 9 de septiembre de 2021, indicando que el factor de subordinación y dependencia es el factor relevante para establecer si se configura un contrato realidad y los contratistas se vuelven verdaderos servidores del Estado. Lo que buscó la sentencia de unificación, es evitar un detrimento de derechos laborales, sumado a que de manera expresa dejó claro que el término de 30 días hábiles, que estableció la sentencia, entre las relaciones contractuales dé lugar a inferir que hay o no solución de continuidad, pero que de cualquier manera se ha de presentar en todo momento la subordinación o dependencia.

Para el caso que nos ocupa el simple hecho que el contratista YEISON STIB BOHORQUEZ CONTRERAS haya tenido relaciones contractuales con la entidad, no da lugar a concluir que se presente una relación laboral presunta descrita por el grupo auditor, ni tampoco se vislumbran los elementos para llegar a configurarla. Adicionalmente, no se presentan siquiera elementos que den lugar a inferir una posible relación laboral, de conformidad con los ejemplos que trae la sentencia de unificación mencionada.

Así las cosas, no se evidencia que los contratos en mención del Señor YEISON STIB BOHORQUEZ CONTRERAS se enmarquen dentro de un presunto contrato realidad, pues se evidencia que el mismo desarrolla sus actividades con independencia de horario bajo los términos de cumplimiento de obligaciones, sin existir una subordinación y en aras de la correcta interpretación de la sentencia de unificación.

Por lo expuesto, solicitamos al grupo auditor reconsiderar la observación por cuanto no se evidencia por parte de la SMEG, que exista posible riesgo de configuración de daño patrimonial por reconocimiento de un contrato realidad.

Dadas las anteriores salvedades, la SMEG aduce que frente a los contratos de prestación de servicios, existe un procedimiento especial para los respectivo pagos, los cuales se encuentran debidamente soportados con informes de supervisión con el lleno de los requisitos, dentro de los cuales se destaca la seguridad social, cuentas de cobro, anexos de cumplimiento de obligaciones que son cargados por el contratista en la plataforma mercurio para la respectiva revisión y avance del proceso de pago; como insumo primario de la plataforma SUPERVISA donde se desprende informe de seguimiento de cada una de las actividades expuestas por los contratistas; siguiendo con el proceso de cargue por cuenta de los contratistas en la plataforma SECOP II en línea para el respectivo pago.

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

Así las cosas, el proceso es totalmente claro, público y transparente por cuanto existen más de tres filtros de verificación y constatación de cumplimiento de requisitos previo a realizar los respectivos pagos, cuyos soportes siempre están disponibles en las plataformas para la validación.

CONCLUSIÓN DE LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA. Analizado lo controvertido por la SMEG de Cundinamarca, no se desvirtúa lo observado teniendo en cuenta las tres reglas de la Sentencia de Unificación, por tanto, se emite hallazgo de tipo administrativo.

- *Determinar la pertinencia, conducencia y necesidad de los objetos contractuales recogidos en la muestra, frente a las metas trazadas en el plan de desarrollo 2020 – 2024 "Cundinamarca, región que progresa".*

Los contratos evaluados en la muestra, suscritos por la SMEG de Cundinamarca durante la vigencia 2021 y primer trimestre de 2022 están dirigidos al cumplimiento de las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Departamental ¡Región que progresa! No 239 Conectar 1.000 usuarios al servicio de energía eléctrica en zona rural y urbana del departamento y 247 Conectar el servicios de gas combustible por redes a 20.000 usuarios nuevos.

| META | NÚMERO DEL CONTRATO DE LA MUESTRA |
|------|--------------------------------------|
| 239 | 17,38 |
| 247 | 45, 57, 52,62,22, 25, 26, 58, 19, 46 |

- *Corroborar en los respectivos expedientes contractuales el cumplimiento de las normas que regulan la contratación de la Entidad y de la Ley 594 de 2000*

Analizados los expedientes contractuales de la muestra y pese a que la SMEG de Cundinamarca tomó medidas en la gestión documental e informar en los estudios previos de la contratación sobre el marco legal que rige la modalidad contractual (Contratación directa), los mismos presentan serias falencias con relación al cumplimiento de la Ley 594 de 2000, por los motivos ampliamente decantados en el apartado de la evaluación contractual. **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 03**

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL. Con relación a la gestión documental y cumplimiento de la Ley 594 del 2000, Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones, Establece en su Título V. Gestión de documentos. Artículo 21. Programas de gestión documental. Las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos y en el Artículo 24. Obligatoriedad de las tablas de retención. Será obligatorio para las entidades del Estado elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental, cuyos parámetros son cumplidos a cabalidad por esta secretaría.

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

No obstante, lo anterior, resulta adecuado enunciar que la Ley General de Archivos, establece en su Título VI. Acceso y Consulta de los Documentos, Artículo 27. ...Todas las personas tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o a la ley.

Por lo expuesto resulta claro que esta secretaría cumple con su deber legal en la medida que los sujetos obligados garanticen la eficacia del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, sin perjuicio de su facultad de restringirlo en los casos autorizados por la Constitución o la ley, en lo concerniente a los documentos producidos por entidades del Estado y en relación a la elaboración y publicación de los instrumentos de gestión de información.

Las carpetas contractuales correspondientes a los contratos y/o convenios desarrollados por la Secretaría de Minas, Energía y Gas del Departamento de Cundinamarca, se encuentran organizadas de conformidad con el Manual de contratación y de vigilancia y control de la gestión contractual de la Gobernación de Cundinamarca, reglamentado mediante Decreto Departamental 472 de 2018, en las mismas se puede ubicar en orden cronológico, según corresponda a la necesidad la siguiente información:

1. Convenio con sus antecedentes.
2. Cronograma de actividades.
3. Garantías del contrato.
4. Aprobación de las garantías contractuales
5. Acta de inicio, cuando sea del caso.
6. Documentos soporte de las prórrogas, adiciones o modificaciones al contrato.
7. Documentos soporte de la autorización de trabajos o actividades adicionales.
8. Informes de ejecución del contratista de acuerdo con la periodicidad pactada en el contrato.
9. Acta de entrega y recibo final.

Así las cosas, es preciso indicar que esta secretaría viene realizando los procesos en cumplimiento de la normatividad referente a la ley de archivo, sin dejar de lado que se ha cumplido con el principio de publicidad pues los documentos se encuentran en las plataformas SECOP I o SECOP II según sea el caso, al igual se destaca que las plataformas de esta secretaría son las mismas que se utilizan en el nivel central para el efectivo seguimiento y soporte de pagos correspondientes.

Así mismo, existe un proceso en la plataforma mercurio en la cual se encuentran los documentos soportes de pago, planillas y anexos para los fines pertinentes, la plataforma Supervisa también es utilizada por esta secretaría para rendir los informes correspondientes los cuales son cargadas en las plataformas SECOP y al igual es de denotar que bajo la política de ahorro de papel y por evitar la duplicidad de documentos ampliamente decantadas por los entes de control, se busca la publicación en tiempos en las plataformas **BAJO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD** de las carpetas.

Así las cosas, ampliamente se evidencia la publicación y el cumplimiento de la normatividad al respecto, pues como se indicó hay un orden cronológico en el archivo físico, sin dejar de lado lo que se encuentra debidamente publicado en las plataformas, por lo cual esta secretaría solicita de manera comedida retirar la observación por cuanto no se evidencia la descrita Inseguridad e incertidumbre de la información contractual de la Secretaría.

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

CONCLUSIÓN DE LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA. Evaluada la controversia realizada por la SMEG, la misma no desmerita lo observado en la evaluación contractual de la ejecución del proceso auditor por lo que se mantiene la observación administrativa.

- *Analizar los criterios técnicos, sociales, etnográficos, económicos y poblacionales establecidos por la Secretaría de Minas, Energía y Gas para seleccionar y beneficiar a determinados municipios y comunidades del departamento, verificando su cumplimiento y transparencia en la asignación de los recursos.*

Analizada la información allegada por la SMEG de Cundinamarca y la de los municipios beneficiarios de los programas desarrollados en la muestra contractual: Nariño, Gachancipá, Cogua, Nimaíma, Granada, Guachetá, Tibirita, Manta, Pandi, Fúquene, Yacopi, se concluye que existen diferentes criterios según la entidad territorial y/o departamental (nivel del SISBEN, ubicación, ingresos, propiedad, documentos) sin embargo, existe un elemento común y es el apoyo a los usuarios en difíciles condiciones económicas (necesidad), manifestada a través de la comunidad, la administración municipal y/o los diferentes actores a la administración Departamental, bien sea, por medio de oficios radicados o incluso en mesas de trabajo con las comunidades, en coherencia con la Ley 142 de 1994 "...Pueden ser beneficiarios de los subsidios únicamente los usuarios de inmuebles residenciales y de las zonas rurales pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 (inc. 1º art. 89 ley 142). sobre el mismo aspecto la ley 188 de 1995, establece que la condición de menores ingresos aplicable a los beneficiarios de subsidios debe darse de acuerdo con la estratificación socioeconómica según la ley orgánica de presupuesto, norma que establece que se consideran personas de menores ingresos las que tengan ingresos familiares inferiores a dos salarios mínimos. Por último, el artículo 26 de la ley 225 de 1995 (que reformó la ley orgánica de presupuesto) dispuso que los subsidios en los servicios públicos domiciliarios se otorgarán a las personas de menores ingresos conforme a lo previsto en la ley 142 de 1994 a la luz de esta última disposición, norma posterior y que forma parte de la ley orgánica del presupuesto, se entiende que los beneficiarios de subsidios son los usuarios de los estratos 1, 2 y 3..." concepto sala de consulta c.e. 807 de 1996 consejo de estado

Igualmente, se examinó la información enviada a la Contraloría de Cundinamarca por la SMEG de Cundinamarca mediante oficio del 12 de abril de 2022 con la relación de beneficiados durante 2021 y 2022 con cualquier tipo de subsidio, observando diferencias entre la base de datos anexa y el cuadro referido por el secretario:

| Convenio | oficio | Anexo Excel |
|------------|--------|-------------|
| 017 / 2021 | 29 | 26 |
| 002 / 2020 | 769 | 967 |
| 004 / 2020 | 1136 | 1256 |
| 005 / 2020 | 602 | 818 |
| 006 / 2020 | 59 | 54 |
| 007 / 2020 | 1114 | 1670 |
| 011 / 2020 | 163 | 194 |

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

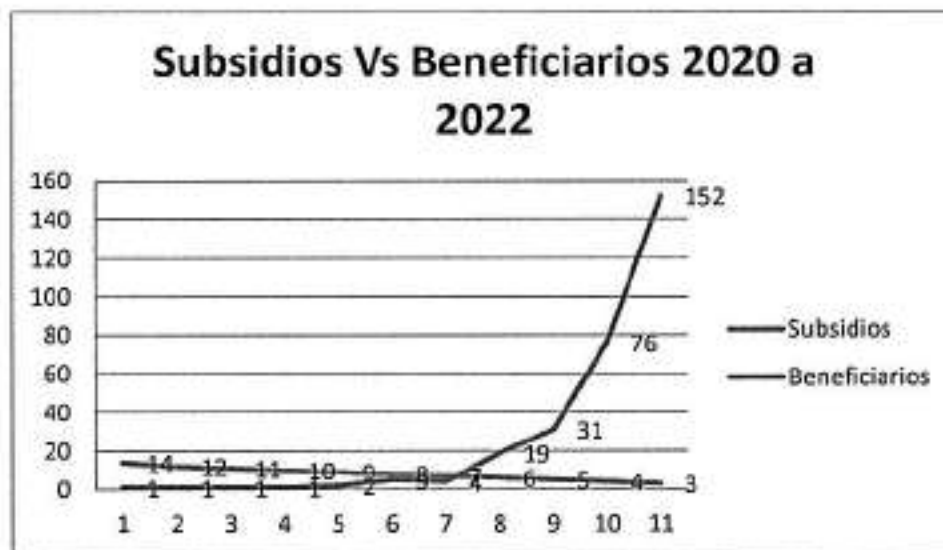
| Convenio | oficio | Anexo Excel |
|------------|--------|-----------------------|
| 054 / 2021 | 74 | Favor anexar en excel |

Fuente: Grupo auditor

De las cuales aclara la secretaría, corresponden a la vigencia 2020, ya que la base de datos de los usuarios corresponde a los acumulados entre 2020 y 2022 mientras el cuadro solamente a 2021 y 2022. Así mismo, se consultó sobre la financiación de los convenios reportados, identificando las fuentes de recursos mencionadas en el capítulo de la muestra, además de recursos del sistema general de regalías, así:

| Convenio | Fuente de Recursos |
|--|---|
| 017 / 2021 | 3-0400 80% Estampilla Proelectrificación |
| 002 / 2020; 004 / 2020; 005 / 2020; 006 / 2020; 007 / 2020; 011 / 2020; 010 / 2020; 008 / 2020 | 8-0200 Fondo de Compensación Regional 60% |
| 035 / 2020; 046 / 2021; 047 / 2021; 050 / 2021; 044 / 2021; 052 / 2021; 056 / 2021 | 1-0100 Recurso ordinario |
| 025 / 2021; 023 / 2021; 024 / 2021 | 3-1100 Recursos FONPET Departamento |

Observando que existen beneficiarios con múltiples subsidios:



Entre los que llaman la atención de la comisión auditora:

| NOMBRE | SUBSIDIOS ASIGNADOS | MUNICIPIO | CONVENIO |
|----------------------------|---------------------|-----------|----------|
| José Miguel Avilan Barrera | 14 | GRANADA | 46 |
| Héctor Hugo Avilan Barrera | 12 | GRANADA | 46 |

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

| NOMBRE | SUBSIDIOS ASIGNADOS | MUNICIPIO | CONVENIO |
|---------------------------------------|----------------------------|---------------------|-----------------|
| Gloria Patricia Orozco Forero | 11 | NO MENCIONA | 5 |
| María Cristina Avilan Barrera | 10 | GRANADA | 46 |
| Edgar Osval Acosta Beltrán | 9 | NO MENCIONA | 5 |
| María Del Carmen Valbuena De Martínez | 9 | TENJO | 50 |
| José Antonio Flórez | 8 | NO MENCIONA | 5 |
| Lidia Esperanza Forero Sierra | 8 | NO MENCIONA | 5 |
| Luis Antonio Carrión Rodríguez | 8 | NO MENCIONA | 5 |
| Marco Tulio Cardozo | 8 | NO MENCIONA | 5 |
| María Magdalena Orozco Forero | 8 | NO MENCIONA | 5 |
| Bernardo Gonzales Mahecha | 7 | NO MENCIONA | 5 |
| Francisco Mendivelso Sua | 7 | SILVANIA | 47 |
| Rubén Darío Poveda Barrera | 5 | SILVANIA | 47 |
| Angélica Preciado Barrera | 6 | NO MENCIONA | 5 |
| Dora Elsy Mesa Navarro | 6 | CAQUEZA | 10 |
| Edgar Arnulfo González Cruz | 6 | NO MENCIONA | 5 |
| Evangelista Sosa | 6 | SILVANIA | 47 |
| Fredy Fernando Delgado Rojas | 6 | NO MENCIONA | 5 |
| Graciela Funeme Ortega | 6 | NO MENCIONA | 5 |
| Guillermo León Cote Vargas | 6 | LA 22/ SAN RAIMUNDO | 46 |
| José Armando Barrera Cardozo | 6 | NO MENCIONA | 5 |
| Julio Cesar Díaz Villalba | 6 | NO MENCIONA | 5 |
| Luis Armando Foseca Escobar | 6 | NO MENCIONA | 5 |
| Luis Fernando García Hernández | 6 | NO MENCIONA | 5 |
| Luz Deicy Saenz Gómez | 6 | SILVANIA | 47 |
| Luz Stella Tovar Tenjo | 6 | TENJO | 50 |
| María Margarita Vanegas Arévalo | 6 | NO MENCIONA | 5 |
| María Sara Chacón Camelo | 6 | TENJO | 50 - 5 |
| Nelson Carvajal | 6 | NO MENCIONA | 5 |

A respecto la secretaría, adara en los siguientes términos:

"La secretaría de Minas, Energía y Gas en aras de dar una respuesta, se centra en el análisis objetivo del interrogante planteado, ya que ante situaciones específicas es preciso entrar a validar puntualmente la circunstancia particular que rodeo el asunto. Ante las situaciones de hecho que se presentan con alguna frecuencia en desarrollo de la ejecución de proyectos a cargo de la Secretaría de Minas, Energía y Gas de Cundinamarca, este aspecto en particular dio lugar a que

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

esta entidad, bajo radicaciones números 2017330397981 de fecha 04 de mayo de 2017 y 2017061544 del 10 de mayo de 2017 (Anexo No. 9), elevara una solicitud de Concepto a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin de resolver, entre otras, las siguientes inquietudes relacionadas con la posibilidad de que un ente territorial, subsidie los cargos de conexión de un grupo de usuarios, para permitir su acceso al servicio de gas: 1. ¿Es viable la aplicación del subsidio a los cargos del derecho de conexión a un usuario que tiene como propiedad un bien inmueble el cual está dividido en varios apartamentos para arrendamiento y derivado de ello recibe las respectivas rentas, inmueble que aparece con una sola matrícula inmobiliaria? 2. ¿Es viable la aplicación del subsidio a un usuario propietario de un bien inmueble el cual presenta división material por apartamentos pero que figura con una sola matrícula inmobiliaria y del cual no se recibe ningún tipo de beneficio económico?, y 3. ¿Es posible aplicar subsidios retroactivos para los cargos del derecho de conexión a usuarios que ya cancelaron lo concerniente a este monto? Es así que mediante Concepto número 315 de 2017, al realizar el análisis normativo de las disposiciones legales que rigen la materia, la entidad consultada expuso: (....) "Expuesto lo anterior, y en lo que tiene que ver con sus inquietudes, conviene tener en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 90.3 de la Ley 142 de 1994, uno de los elementos de la fórmula tarifaria, es el cargo de conexión, que busca cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio". "En relación con dicho cargo, y con el objetivo de ampliar coberturas, el artículo 97 ibidem permite no sólo su financiación por parte de los prestadores, sino también su cobertura total o parcial por parte de los entes territoriales, así: Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa - Torre Central Piso 2. Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1433 Artículo 97. Masificación del Uso de los Servicios Públicos Domiciliarios. Con el propósito de incentivar la masificación de estos servicios las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3. "En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1, 2 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario." (subrayado y negrilla fuera del texto) Agrega en el Concepto citado la entidad de vigilancia lo siguiente: "La norma transcrita establece como objetivo de la financiación y subsidios de los costos de conexión, el de la masificación del uso de los servicios públicos domiciliarios, e indica que los beneficiarios de tales subsidios serán los usuarios de estratos 1, 2 y 3 sin hacer distinción alguna respecto de estos". "Cuando la norma se refiere a estratos, lo hace acudiendo a un criterio objetivo de clasificación de los inmuebles residenciales, que se hace en atención a los factores y procedimientos que determinan los artículos 101 a 104 de la Ley 142 de 1994, las Leyes 505 de 1999 y 732 de 2002, el Decreto Nacional 07 de 2010, y las diferentes metodologías expedidas por el DANE, que es la autoridad que se encarga de ordenar los aspectos operativos relativos a la labor de estratificación". "Tales metodologías objetivas, excluyen el análisis de situaciones particulares que puedan presentarse en torno a cada uno de los inmuebles, y que tienen que ver, entre otros aspectos, con la mayor o menor riqueza de sus residentes, el hecho de que el inmueble se use como inquilinato, o la renta que pueda derivarse de negocios jurídicos relativos al mismo. Ello, por cuanto dichas situaciones son de difícil conocimiento y de aún más compleja evaluación, lo que ha llevado a que la asignación de subsidios recurra a elementos supremamente objetivos como los que se tienen en cuenta al momento de estratificar". "De igual forma, debe tenerse en cuenta que el subsidio busca facilitar el acceso a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, no sólo respecto del propietario de un inmueble que en muchas

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

ocasionen no recibe los servicios allí, sino también respecto de quienes residen en el mismo, con independencia de la condición que éstos ostenten respecto del lugar de residencia en donde se conecta las redes que facilitan la prestación de tales servicios". Hechas las anteriores consideraciones de orden legal, la Superservicios responde a la primera inquietud objeto de consulta, de la siguiente manera: En efecto es viable la aplicación de subsidios a los derechos de conexión de un inmueble de estrato 1, 2 o 3, cuyo propietario obtenga renta por su arrendamiento respecto de personas que, sin gozar de la propiedad, tienen derecho a recibir servicios públicos domiciliarios en el lugar en el que residen y desarrollan sus actividades. (subrayado y negrilla fuera de texto) Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa - Torre Central Piso 2. Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1433 A la segunda de las situaciones de hecho consultadas, la entidad en comento señala: "Al igual que en el caso anterior, en esta situación sería viable la aplicación de subsidios a la conexión de un inmueble, en el sentido de que el objetivo de los mismos, lejos de ser el beneficio de una persona en particular, es la masificación de los servicios frente a quienes de otra forma no tendrían acceso a los mismos". Con base en los Conceptos rendidos (los cuales se anexan para los fines pertinentes) por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, siempre que concurren los presupuestos de hecho y de derecho reseñados, un mismo usuario puede resultar beneficiario de varios subsidios otorgados por el Estado. Ahora bien, la motivación de la financiación de las conexiones a través de subsidios al servicio de gas combustible domiciliario por redes de distribución según lo establecido en la Ley 142 de 1994, está directamente relacionado con ampliar la cobertura del servicio a nivel nacional, mediante la masificación e implementación del uso de los servicios públicos domiciliarios. Es así que la ley establece en el "ARTÍCULO 97. MASIFICACIÓN DEL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Con el propósito de incentivar la masificación de estos servicios las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3. En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la Nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se benefician con el servicio y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1, 2 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario". De igual manera, los subsidios son una herramienta para dar cumplimiento a los CRITERIOS PARA DEFINIR EL RÉGIMEN TARIFARIO, según lo establecido en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, especialmente a los de solidaridad y redistribución que busca beneficiar a los usuarios de menores ingresos, conforme la estratificación socio económica de cada mercado relevante que involucre uno o varios municipios. Los criterios solidaridad y redistribución a través de los subsidios involucra a los usuarios residenciales o viviendas, indistintamente del tipo de suscriptor, en razón en que en cada vivienda es habitada por personas o familias diferentes al suscriptor, quienes tienen el derecho de acceder al servicio de gas combustible domiciliario. En este contexto, el Departamento podrá desarrollar aportes conforme a lo establecido por la Ley 142 de 1994, así: Art. 27.7. Los aportes efectuados por la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo a las empresas de servicios públicos, se regirán en un todo por las normas del derecho privado. De igual manera la misma ley permite en su Art. 86.2. El sistema de subsidios, que se otorgarán para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa - Torre Central Piso 2. Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1433 La Ley 142 de 1994 en su ARTÍCULO 99. Establece la FORMA DE SUBSIDIAR. "Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

de acuerdo a las siguientes reglas: 99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3. 99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de qué trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica". Que cuando la norma se refiere a estratos, lo hace acudiendo a un criterio objetivo de clasificación de los inmuebles residenciales, que se hace en atención a los factores y procedimientos que determinan los artículos 101 a 104 de la ley 142 de 994, las leyes 505 de 1999 y 732 de 2002, el Decreto Nacional 07 de 2010 y las diferentes metodologías expedidas por el DANE, (...) Así las cosas, es preciso indicar que la normatividad frente al tema es amplia y la misma es la cual este despacho a acogido de manera responsable, no sin antes indicar que existen situaciones particulares en territorio que se manejan y se soportan atendiendo lo prescrito. El trabajo articulado con los operadores y supervisores de cada convenio denotan casos en los cuales se evidencian problemáticas prediales del Departamento, situaciones particulares de titulación, proyectos de interés social en proceso de titulación las cuales aparecen a nombre de una constructora, entre otras circunstancias del territorio. De esta manera se concluye que para efectos del otorgamiento de subsidios se tiene en cuenta los criterios de masificación, estratificación, reglas de subsidios y por su puesto los criterios particulares que en el transcurso de la ejecución de los convenios de asociación se suscitan, se clarifican y verifican desde un análisis objetivo y responsable de la Secretaría de Minas, Energía y Gas.

Dicha situación de múltiples subsidios para un solo beneficiario también se está presentando en el convenio SMEG –CDCASO-019-2021 con VANTI según reporta el supervisor al grupo auditor en un 28,43% correspondiendo a 253 subsidios a la fecha no pagados y en evaluación por la entidad.

Si bien, la normatividad en materia de subsidios no indica textualmente la posibilidad o imposibilidad de otorgar múltiples subsidios a un beneficiario, en el Decreto No 3087 de 1997 "Por el cual se reglamentan las Leyes 142 y 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996, en relación con la liquidación, cobro, recaudo y manejo de las contribuciones de solidaridad y de los subsidios en materia de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por red física", define e identifica los criterios de asignación en el capítulo IV De los subsidios:

Artículo 11. Beneficiarios del subsidio. Para efectos de lo dispuesto en este decreto, se entiende por beneficiarios del subsidio a los usuarios residenciales de menores ingresos de los estratos 1 y 2 de la clasificación socioeconómica; la Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá las condiciones para otorgar los subsidios al estrato 3, de las zonas urbanas y rurales. La estratificación será la resultante de la aplicación de la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación. Parágrafo 1º. Para ser beneficiario del subsidio, el usuario deberá ser facturado. Parágrafo 2º. Se consideran incorporados al estrato 1 para efectos de subsidios del servicio público de electricidad, los distritos de riego construidos o administrados por el INCORA y que sean menores de cincuenta (50) hectáreas.

Artículo 12. Criterios de asignación. El Ministerio de Minas y Energía definirá los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del presupuesto nacional destinados a sufragar los subsidios, y propondrá la distribución en concordancia con lo establecido por la Ley 142 de

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

1994 y por este decreto, pero siempre se deberá tener en cuenta para su asignación; preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios recursos. Parágrafo. Cuando el monto de los recursos apropiados en el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, y en los presupuestos departamentales, distritales y municipales no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios previstos, la entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios, deberá prever el plan de ajuste tarifario requerido.

En cuanto al sistema general de regalías, el Decreto 1073 de 2015, Capítulo 8, Artículo 2.2.2.8.4. Condición para otorgamiento del subsidio. Para otorgar el subsidio a los costos de conexión de redes internas y otros gastos asociados a la conexión del servicio de gas combustible por redes, las entidades territoriales que presenten proyectos de inversión para aprobación de los órganos colegiados de administración y decisión, OCAD, deben acreditar que las viviendas no han sido beneficiarias con otros subsidios, en los cuales se haya incluido el servicio de gas combustible por red. (Decreto 2140 de 2016 art. 1)

Lo observado por el grupo auditor en el proceso de asignación de subsidios por la Secretaría de Minas, Energía y Gas de Cundinamarca, permite concluir que la misma no tiene una herramienta de focalización de la población a beneficiar teniendo en cuenta la condición básica de usuarios residenciales de menores ingresos (vulnerables), consintiendo que los subsidios no sean mecanismo de redistribución de los ingresos motivado por la masificación del uso de los servicios públicos domiciliarios y pese a que la SMEG de Cundinamarca estableció los requisitos de prestación y viabilización de los proyectos en la Resolución No 19 del 13 de noviembre de 2020, las carpetas contractuales no permiten verificar a totalidad los listados de beneficiarios, la caracterización de la población ni los soportes que acreditan su condición socio-económica, así la entidad manifestó que *"...reposan en archivos internos... por ser datos de carácter personal, se busca salvaguardar respecto de ellos la reserva legal correspondiente"*

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 04.

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL. Una vez soportadas las justificaciones que con anterioridad se presentaron al grupo auditor, respecto a este tema, es preciso tener en cuenta que como ya se reiteró, el espíritu de la Ley 142 de 1994, es garantizar que toda la población colombiana pueda acceder sin excepción a los servicios públicos domiciliarios para reducir los niveles de pobreza, es por esta razón que motiva a los operadores a ofrecer mecanismos de financiación para acceder al servicio y también permite que el estado en sus diferentes ámbitos financie a través de subsidios parte o totalmente los costos de conexión a usuarios de menores ingresos, todo lo anterior, con el fin de ampliar la cobertura del servicio de gas.

Es por esta razón que no restringe, ni reglamenta la cantidad de subsidios que puede recibir un solo suscriptor con varios inmuebles o usuarios, más aún cuando cada mercado o comunidad presenta particularidades técnicas y socioeconómicas que el Gobierno Nacional y la CREG no pueden entrar a evidenciar y a reglamentar.

Adicionalmente, es importante recordar que son los operadores quienes definen los potenciales usuarios después de desarrollar los estudios por donde pasaran las redes y la población beneficiada, información con la cual el operador definirá la viabilidad técnica, financiera y

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

regulatoria conforme a las metodologías matemáticas definidas por la CREG, que están en concordancia con los criterios de la Ley 142 de 1994.

Teniendo en cuenta lo expuesto y la dificultad de definir las particularidades que se pueden presentar en terreno como parte de la planeación, la Secretaría de Minas, Energía y Gas, realizó visita técnica especial a los sectores de San Raimundo y la 22 del municipio de Granada, convenio que fue auditado, con el fin de conocer en detalle la causa particular en la cual se denota el otorgamiento de más de un subsidio al mismo beneficiario, encontrando que por su ubicación presenta una situación atípica que genera un escenario socioeconómico con altos niveles de pobreza, que motivan la subdivisión masiva de algunos inmuebles con condiciones complejas para satisfacer la demanda de población flotante, campesino que trabajan por jornales y a quienes trabajan en los restaurantes que quedan ubicados en la vía nacional.

En este contexto se adjunta el informe detallado de las visitas desarrolladas el 08 de junio de 2022 (**Anexo 10. Informe visita Conv CDCAS_046_2021**), donde se ratifica la imposibilidad de planificar las particularidades de cada proyecto.

Dadas las anteriores particularidades que entraría a ser factores puntuales verificados, es preciso identificar cada proyecto bajo los parámetros objetivos de masificación, estratificación y condiciones adversas que deben ser evaluadas para el otorgamiento de un subsidio, por lo tanto, se solicita al grupo auditor retirar la observación bajo la premisa de que los subsidios otorgados están acordes con los principios de solidaridad, igualdad y masificación de los servicios públicos.

CONCLUSIÓN DE LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA. Pese a lo descrito por la secretaria en cuanto a las observaciones y características definidas y propias de cada una de las situaciones en cada contrato, es deber, de los subsidios contribuir con la redistribución de los ingresos disminuyendo las brechas entre pobres y ricos, por lo que se mantiene el hallazgo administrativo.

- *Evaluar la función de supervisión y/o interventoría en desarrollo de la ejecución contractual de la muestra.*

Analizados, los expedientes de la muestra de contratación se evidencia que cada proceso tiene a su cargo un funcionario de la secretaria designado mediante oficio por el ordenador del gasto para adelantar la correspondiente supervisión en cada uno de los contratos, el cual realiza seguimiento a las actividades asignadas y los reporta en el formato designado, sin embargo, del ejercicio de verificación llevado a cabo por parte de la comisión auditora, se encontró que las observaciones contractuales se presentaron en la etapa contractual del proceso, como lo son en generalidad: la falta de documentos tanto en los expedientes físicos como en el SECOP II, lo cual, vulnera tanto la Ley 594 de 2000 (archivo) como el principio de publicidad de los documentos contractuales. De otra parte, se observó la autorización por parte de la supervisión en la asignación de múltiples subsidios a un mismo beneficiario, situaciones plasmadas en el desarrollo de la evaluación contractual del presente informe.

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

- *Revisar y analizar el grado de cumplimiento en la ejecución presupuestal que se desprenda del desarrollo de los contratos y/o convenios seleccionados en la muestra.*

El presupuesto de gastos e inversión de la Secretaría de Minas, Energía y Gas de Cundinamarca fue aprobado mediante el Decreto No. 576 de 2020 "Liquidación del presupuesto de la Gobernación de Cundinamarca para la vigencia 2021" por un valor inicial de \$1.720.428.000 con fuentes de recursos derivadas del FONPET DEPARTAMENTO, RECURSOS ORDINARIOS y ESTAMPILLA PROELECTRIFICACIÓN y surtió modificaciones en las mismas por \$7.839.551.654 para un valor definitivo de \$9.559.979.654. La Secretaría, cuenta también con recursos asignados por el Sistema General de Regalías que para la bianualidad 2021 – 2022 presentando un saldo de \$8.092.699.749 y que informa la entidad no tuvo ejecución para la vigencia 2021.

Analizada la información que reposa en las carpetas contractuales seleccionadas en la muestra, se tiene la siguiente información presupuestal:

| No. De Contrato | VALOR CDP | ADICIONES | REDUCCIÓN |
|-----------------|---------------|-------------|-------------|
| 12 | 4,017,235,180 | 501,199,183 | 150,440,976 |

De los cuales dos contratos corresponden a la vigencia 2022, se encuentran en ejecución y corresponden a recursos del FONPET Departamento; Mientras que de la vigencia 2021 se pactaron contratos con el 45,07% de Recursos ordinarios, el 42,60% del FONPET Departamento y el 12,33% de Estampilla Proelectrificación. Del total de recursos contratados el departamento de Cundinamarca a través de la SMEG en la vigencia 2021 aportó a proyectos de energía y gas a las comunidades rurales un 43% y el restante 57% los operadores y en casos mínimos de aporte del municipio beneficiario.

De los \$4.367.993.387 asignados en la muestra de contratación por la SMEG para la vigencia 2021, solamente se han realizado reducciones por \$150.440.976 correspondientes al 3% de la liquidación del Convenio de Asociación No. SMEG-CDCASO-017-2021 y pagos por \$1.417.668.148 reflejando un bajo nivel de efectividad en los pagos, correspondiente al 32% sobre lo contratado. **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 05**

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL. La Secretaría de Minas, Energía y Gas realiza desde la vigencia 2021 comités primarios mensuales de los cuales se levantan actas; en donde uno de los temas a tratar es el avance en la ejecución financiera, allí se expone de igual manera el avance de pagos por cada una de las metas, contratos y convenios realizando con esto un seguimiento mensual de los mismos y dejando las recomendaciones pertinentes; pero por razones netamente técnicas de la ejecución de los convenios se presentan situaciones no atribuibles a la SMEG, que no permitieron el avance en la ejecución y pagos correspondientes dentro de los términos inicialmente pactados, las cuales de manera general para los fines pertinentes se describieron así:

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

En cuanto a los convenios de gas se presentan las siguientes situaciones:

- *Demora en la expedición de la resolución aprobatoria de solicitud de prórroga por parte de la CAR para la autorización de ocupación de cauce para realizar el cruce y tendido de la tubería de gas natural necesaria para la gasificación del sector Portachuelo de Zipaquirá*
- *Presencia de material de roca en la construcción de las obras civiles de la red de distribución, aunado a una temporada de lluvias del último trimestre.*
- *Incapacidades del personal de obra por COVID y mantenimientos en la vía que disminuyeron los rendimientos en el proceso constructivo.*
- *Mayor tiempo de entrega requerido por parte de los proveedores que suministran los materiales necesarios para la construcción de redes, acometidas e instalaciones internas debido a las dificultades de transporte presentadas por la pandemia, los paros y manifestaciones en todo el territorio nacional”.*
- *EXTRUCOL mayor fabricante de tubería Pe-al-Pe (redes internas) y polietileno (redes externas) a nivel nacional, se ha venido retrasando con los tiempos de entrega y las cantidades requeridas para continuar con la ejecución de los proyectos, esto debido a la importación de materias primas para la fabricación de estas tuberías. Circunstancia que presenta retrasos en la ejecución y construcción en las redes internas y externas de los proyectos.*
- *Incumplimiento en la cantidad y tiempos de entrega por parte de los proveedores de los materiales y equipos requeridos para realizar las conexiones y las redes internas, tanto de parte de HUMCAR SAS, proveedor de tuberías y accesorios para las instalaciones internas y centros de medición, como de la COMERCIALIZADORA S&E, proveedora de las tuberías de polietileno para las redes de distribución, que ha tenido serios inconvenientes en la importación de la materia prima para su fabricación.*
- *La empresa INS SA ESP, ha procedido con la gestión de compra de tubería de Polietileno – GAS de media densidad. En respuesta a las solicitudes de compra, se ha conocido por parte de los fabricantes, la existencia de escasez en el mercado mundial de polímeros, a la cual se suman las dificultades en el transporte marítimo internacional. Factores externos que limitan la producción y entrega de producto terminado en Colombia, corresponden a un hecho de fuerza mayor que afecta todo el mercado nacional de fabricación de tubería termoplástica para gas, circunstancia que representa un evento que derivaría en la afectación de su normal ejecución de los convenios.*
- *es requisito primordial para realizar el último pago la suscripción del acta de terminación y recibido y el acta de liquidación, posterior al recorrido en campo el cual se realizará una vez se aprueben las comisiones por parte del departamento y se pueda validar la documentación de todos los usuarios de forma detallada, desarrollar las visitas de seguimiento para validar la calidad del servicio y la satisfacción del cliente, con lo cual se podrá terminar y liquidar el convenio.*
- *En un convenio se hace necesario la consecución de 5 permisos CAR, los cuales no se encontraban en el inventario de esta entidad ni en la cartografía nacional, pero si se encontraron identificados en el esquema territorial del municipio. De igual manera es indispensable la consecución de un permiso de INVIAS para la construcción de la red de distribución que llevará el gas hasta los sectores, permiso que se encontraban en trámite, situaciones que no son atribuibles al operador y que no permiten la conclusión del convenio dentro del término inicialmente pactado.*

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

- *Demora en el inicio de obra para la construcción de las redes de distribución para el sector El Charquito de Mosquera, debido a que la licencia de construcción por parte del municipio de Funza, tramo requerido para llevar el gas hasta el Charquito de Mosquera.*
- *Visitas fallidas en las cotizaciones que se deben realizar a los potenciales beneficiarios los cuales argumentan dejar la construcción de las instalaciones internas para el 2022*
- *Demora en la consecución de permisos de Cruces CAR del sector el Bote/Río Frío de Tabío, en total se radicaron 14 solicitudes para la obtención de permisos en marzo/21 y aún están pendientes 4 por resolución aprobatoria, cruces necesarios para la gasificación de la red del sector.*
- *Demora en el inicio de obra para la construcción de las redes de distribución para el sector Camellón San Luis Peldar de Cogua, lo anterior porque se encuentran en proceso de negociación 2 Servidumbres requeridas para la gasificación del mismo.*

En cuanto a los convenios de energía las razones son:

- *Codensa manifestó en su solicitud de prórroga 2 que ""(...) El tiempo solicitado, así mismo, incluye los tiempos necesarios para la recepción de la infraestructura por parte de la Supervisión de la Secretaría Minas, Energía y Gas, que se programa una vez cuenten con los soportes documentales.(...)"" por lo que los entregables establecidos para los pagos no han sido completados y las validaciones en terreno fueron realizadas por la supervisión de la SMEG, no obstante se presentaron diferencias de lo encontrado en terreno y lo entregado en algunos planos, por lo que desde la supervisión se realizaron los requerimientos correspondientes para su corrección. Al cierre de vigencia solo se tenían documentos completos de 12 usuarios (lo que avala el primer pago establecido) por lo que Codensa el 28 de diciembre de 2021 radicó factura para primer pago que se encuentra en cuentas por pagar. Adicionalmente el último desembolso está sujeto a la etapa de liquidación del convenio y hasta tanto no se resuelva este trámite no se podrá gestionar el último pago.*
- *En el desarrollo del contrato se han realizado las respectivas labores de ejecución, no obstante, no se ha logrado cumplir con la senda de replanteos y conexiones dado que se han presentado dificultades asociadas a la capacidad operativa y financiera de los Contratos de las zonas, así como eventos climáticos que no permiten el acceso de las cuadrillas a los puntos de conexión.*
- *El contratista de Diseño de redes eléctricas, viene solicitando ante el operador de red Codensa SA ESP: solicitudes de factibilidades (condiciones de servicio), para iniciar proceso de presentación y trámite ante Codensa SA ESP para obtener los diseños aprobados por el operador de red. Hasta la presente Codensa SA ESP ha recibido las solicitudes de factibilidades, pero no ha generado las factibilidades definitivas. Razón por la cual, se evidencia que por un agente externo al de la relación contractual pende el avance del objeto contractual, sumado que es un requisito sine qua non para alcanzarlo.*

Toda esta problemática presentada en los diferentes convenios, son las razones que no han permitido cumplir con los cronogramas planteados en los proyectos de gas y energía a fin de brindar a los usuarios finales el subsidio planteado y la expansión de redes de distribución como base fundamental de los Convenios, por cuanto siempre la SMEG depende de las situaciones particulares que se le presentan a los operadores y de las cuales se realiza un adecuado seguimiento y control por parte de la supervisión que atiende la eventualidad.

Los pagos de los convenios están sujetos al grado de avance y conexión de usuarios, por cuanto sería irresponsable realizar pagos de manera apresurada y anticipada y contrario a la ley sin

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

evaluar cada una de las circunstancias técnicas, administrativas y financieras que se presentan en campo.

Para los efectos de verificación sobre los procesos de entrega de subsidios, esta secretaría cuenta con un proceso estandarizado y verificado y auditado por cada supervisor, con visita a terreno para validación de conexión y puesta en servicio en aras de validar el cumplimiento de la ejecución.

La SMEG solicita el retiro de la observación dado que la misma cumple con el principio de planeación en el marco de lo descrito y avalado para el cumplimiento de las metas, que como anteriormente se describió existen eventualidades presentadas por terceros que dificultan el avance programado de las metas, lo que no significa que no estemos en tiempos de ejecución y cumplimiento.

CONCLUSIÓN DE LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA. Si bien existen situaciones no controladas por la secretaría que permiten tiempos de mora y espera en el proceso de ejecución y pago de los contratos y/o convenios con terceros, es de indicar, que dicha situación es reiterativa, de ahí la importancia en tomar nuevas medidas de fortalecimiento en cumplimiento del principio de anualidad presupuestal, por lo que se emite hallazgo administrativo.

3.3.4. Conceptuar sobre la existencia de elementos materiales y de juicio que permitan inferir sobre la asignación de recursos de la Secretaría de Minas, Energía y Gas de la Gobernación de Cundinamarca para el favorecimiento de campañas electorales al Congreso de la República del año 2022, de conformidad con la misionalidad de Este ente de Control y dentro del marco de las funciones constitucionales atribuidas a la Contraloría de Cundinamarca.

Teniendo en cuenta la función pública de control fiscal en toda la jurisdicción territorial del Departamento Cundinamarqués y con el fin de determinar la existencia de elementos materiales y de juicio que permitan inferir sobre la asignación de recursos de la Secretaría para el favorecimiento de campañas electorales al Congreso de la República del año 2022, el grupo auditor, evaluó una muestra contractual representativa en valor y objeto frente a los riesgos, analizando las diferentes etapas, la ejecución presupuestal y los criterios de asignación de los subsidios.

De la evaluación de la muestra contractual, se concluye que no es posible determinar la existencia de elementos materiales y de juicio, ya que los subsidios asignados a los usuarios de los servicios públicos de energía y gas, fueron solicitados con antelación a los procesos precontractuales por la administración municipal, la personería, las juntas de acción comunal y/o los interesados, de acuerdo, a los estudios previos, documentos no encontrados en los expedientes contractuales, situación que generó las observaciones correspondientes plasmadas en el cuerpo de este informe.

En relación a las reuniones de socialización, es mínima la información reportada en los expedientes contractuales e indican en la secretaría que estas son programadas y

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

realizadas por los operadores con la comunidad beneficiada pues son quienes tienen el conocimiento técnico, lo que es corroborado por algunos de los municipios beneficiarios de la muestra, pues otros indican que son las juntas de acción comunal las que lideran dicho proceso.

De otra parte, se solicitó a la entidad, informar sobre el documento publicado, si era de público conocimiento o por el contrario información exclusiva de la secretaría, obteniendo como respuesta que "... *no se trata de un documentos de carácter oficial...*".

Finalmente, se evaluaron los procesos contractuales suscritos entre la Secretaría de Minas, Energía y Gas de Cundinamarca y el señor Yeison Stib Bohórquez Rodríguez, generando observaciones por el desarrollo del mismo.

3.3.5. Evaluar el Plan de Mejoramiento correspondiente de conformidad con la Resoluciones No. 0278 de 2021 modificada por la Resolución No. 001 de 2022, identificando los Beneficios de Control Fiscal cualitativos y cuantitativos de acuerdo con los formatos establecidos en los anexos de la GAT con sus respectivos soportes.

Es de indicar que la Oficina de Control Interno, realizó dos verificaciones al plan de mejoramiento de la vigencia 2019 en los meses de abril y septiembre de 2021, indicando en esta última que se dio cumplimiento al 100% en el segundo avance; Evaluado a través del formato adoptado por la Contraloría de Cundinamarca, se tiene que la Secretaría de Minas, Energía y Gas de Cundinamarca, NO CUMPLE, así:

| RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO | | | |
|--|-----------------------------|--------------------|--------------------------|
| VARIABLES A EVALUAR | Calificación Parcial | Ponderación | Puntaje Atribuido |
| Cumplimiento del Plan de Mejoramiento | 96.2 | 0.20 | 19.2 |
| Efectividad de las acciones | 69.2 | 0.80 | 55.4 |
| CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO | | 1.00 | 74.62 |
| Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento | | No Cumple | |

De la calificación, se deriva que existen actividades cumplidas parcialmente, porque a pesar que se cumple la actividad, al evaluar la efectividad se evidencia que continúan presentándose observaciones del mismo carácter, por ello, quedan para seguimiento **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 06 CON PRESUNTA INCIDENCIA SANCIONATORIA**

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL. La Comisión Auditora reseña que el resultado de la Evaluación del Plan de Mejoramiento, en lo que respecta a la variable de Efectividad de las Acciones, arroja una calificación parcial de 69.2, ponderación 0.80 para un puntaje atribuido de 55.4; sumado este valor, con el puntaje atribuido para la variable de cumplimiento del Plan, de

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

19.2, totaliza el puntaje insatisfactorio de 74.62, a partir del cual el Concepto a emitir por parte del Equipo Auditor es de NO CUMPLE.

En el pre informe se lee que la evaluación del Plan de Mejoramiento se hace de conformidad con las Resoluciones No. 0278 de 2021 modificada por la Resolución No. 001 de 2022, identificando los Beneficios de Control Fiscal cualitativos y cuantitativos de acuerdo con los formatos establecidos en los anexos de la GAT con sus respectivos soportes.

Así las cosas, es preciso indicar que la Corte Constitucional ha mencionado que "el derecho de contradicción implica dos fenómenos diferentes, por un lado, la posibilidad de oponerse a las pruebas presentadas en su contra y, de otro lado, la facultad de la contradicción conlleva a un ejercicio legítimo de defensa directa, dirigido a que los argumentos o alegatos propios sean oídos en el proceso". (Sentencia T-544/15).

Es por esto, que el derecho de contradicción va de la mano del derecho de defensa, que supone para la entidad auditada, conocer los factores tenidos en cuenta para determinar el puntaje insatisfactorio para la variable de efectividad de las acciones, lo cual no aporta el ente auditor, dejando sin soporte y base las situaciones objetivas del no cumplimiento del Plan de Mejoramiento, máxime cuando la SMEG realizó un debido seguimiento y cumplimiento de las actividades propuestas para mitigar los riesgos expuestos en la auditoria de la vigencia 2019, así las cosas, se rindió primer avance el 21 de marzo de 2021 y segundo avance el 23 de septiembre de 2021 arrojando como lo denota el grupo auditor un cumplimiento al 100% según calificación de la Oficina de Control Interno de la Gobernación de Cundinamarca documentos que fueron puestos en conocimiento del grupo auditor.

De otra parte, estimamos que la norma aplicable en el presente caso, no es la invocada por el ente auditor, pues es del caso mencionar que la resolución No. 0278 del 25 de mayo de 2021 no tiene carácter retroactivo como lo indica el artículo decimosegundo (Aplicación transitoria: a. a los procesos auditores que se encuentren en ejecución a la fecha de expedición de la presente resolución, se les aplicará la metodología de evaluación del plan de mejoramiento establecida en el artículo séptimo de la resolución 0049 de 20 de febrero de 2017 modificado por el artículo primero de la resolución 0031 del 30 de enero de 2019.

Para los procesos auditores que inicien a partir de la vigencia de la presente resolución aplicaran la metodología de evaluación aquí prevista).

Admitir lo contrario podría conllevar la aplicación retroactiva de la ley, que, en sentir de esta dependencia, no aplica, menos aún si deviene en consecuencias de carácter sancionatorio. Ello a la luz del artículo 29 constitucional.

Por lo anterior, la SMEG solicita retirar la observación administrativa con presunta incidencia sancionatoria por cuanto:

- 1. No se observa y suministra por el ente auditor el proceso y formatos para la calificación objetiva del plan de mejoramiento que observe un puntaje de 74.62 (No cumple)*
- 2. Dejar la salvedad de la no retroactividad contemplada en la resolución No. 0278 de 2021 para efectos de calificación del plan de mejoramiento con anterioridad a la expedición de la misma.*

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

3. *Replantear la calificación del plan de mejoramiento Vigencia 2019, bajo los parámetros de la resolución 0049 de 20 de febrero de 2017 modificado por el artículo primero de la resolución 0031 del 30 de enero de 2019.*

Aunado a lo anterior, se reitera el cumplimiento de todas y cada una de las actividades del plan de mejoramiento Vigencia 2019 el cual fue soportado en su momento al grupo auditor.

CONCLUSIÓN DE LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA. El Plan de mejoramiento fue calificado atendiendo las directrices impartidas por el Memorando de asignación No 56 de 22 de abril de 2022 en cuanto a cumplimiento y efectividad, situación informada a la entidad auditada y obtuvo calificación de "no Cumple" en razón a la reiteración de los hallazgos plasmados en el cuerpo del informe por lo que se emite hallazgo administrativo con alcance sancionatorio

| Descripción del hallazgo | Acción de mejora |
|---|---|
| Vigencias Futuras: Falta de control y seguimiento a los recursos solicitados como vigencias futuras | Emitir acto administrativo de Delegación a un funcionario de la SMEG para seguimiento de recursos por parte del ordenador del gasto |
| | Realizar seguimiento a ejecución de las metas a través de reuniones semestrales con el personal de la secretaría SMEG. |
| | Revisión semestral de indicadores presupuestales frente a ejecución de las metas |
| Ingresos y Gastos: Falta de control, seguimiento a los compromisos asumidos y que hacen parte del presupuesto asignado a la entidad. | Realizar seguimiento a ejecución de las metas a través de reuniones semestrales con el personal de la secretaría SMEG |
| SMEG-CDTI-013-201: Falta de control, seguimiento y documentación. | Emitir acto de Delegación a un funcionario de la SMEG para seguimiento de recursos, por parte del ordenador del gasto. |
| | Realizar seguimiento semestral de recursos por parte del funcionario delegado |
| | Solicitar 1 capacitación sobre obligaciones y competencias de la supervisión. |
| SMEG-CDCCO-014-2019: Falta de control, seguimiento y documentación en la supervisión. | Asistir a una capacitación sobre obligaciones y competencias de la supervisión. |
| | Emitir acto de Delegación a un funcionario de la SMEG para seguimiento a expedientes contractuales |
| SMEG-CDCCO-014-2019: Falta de control, seguimiento y documentación en la supervisión. | Realizar seguimiento semestral a los documentos que deben reposar en los expedientes contractuales |
| | Solicitar 1 capacitación sobre obligaciones y competencias de la supervisión. |
| Archivo (Ley 594 de 2000): Falta de seguimiento y gestión para el cumplimiento de la norma. | Asistir a una (1) capacitación sobre obligaciones y competencias de la supervisión. |
| | Realizar 2 revisiones anuales frente a los documentos que deben reposar en los expedientes contractuales. |
| | Solicitar capacitación a la Dirección de Gestión Documental para el personal de la SMEG |

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

| Descripción del hallazgo | Acción de mejora |
|---|---|
| | Realizar 1 capacitación al personal de la SMEG en tema de Gestión Documental. |
| EVALUACIÓN A LA GESTIÓN Y RESULTADOS: Falta de control y seguimiento a los compromisos asumidos y que hacen parte del presupuesto asignado a la entidad. | Realizar seguimientos a ejecución de las metas a través de reuniones semestrales con el personal de la secretaría SMEG. |

3.3.6. Emitir concepto sobre la evaluación del control fiscal interno.

Analizada la información aportada por la Oficina de Control Interno, se tiene que en las vigencias 2020 y 2021 no se realizaron procesos auditores a la SMEG, solamente seguimiento a informes internos, permitiendo que los riesgos plasmados incrementen la posibilidad de materializarse.

La matriz de riesgos y controles, califica como Eficiente la calidad del control fiscal interno, así:

| COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%) | VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%) | RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente+ Diseño del control) | VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%) | CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA |
|--------------------------------------|---|---|---|--|
| ADECUADO | PARCIALMENTE ADECUADO | MEDIO | CON DEFICIENCIAS | 1.52 |
| | | | | CON DEFICIENCIAS |

Control de resultados

3.3.7. Analizar la inversión de recursos del Plan Operativo Anual de Inversiones identificando los proyectos ejecutados de acuerdo a la muestra contractual seleccionada, las fuentes de recursos asignados y la coherencia con el cumplimiento de la misión del sujeto de control y el Plan de Desarrollo del Departamento de Cundinamarca.

La SMEG es responsable de ocho (8) metas en el Plan de Desarrollo de Cundinamarca 2020 – 2024 Cundinamarca ¡Región que progresa!, y evaluados los expedientes contractuales, se observa que los objetos se encuentran alineados con las metas del Plan de Desarrollo Departamental vigente, además, de contar con el registro en el banco de proyectos, los cuales tienen tres fuentes de financiación: recursos ordinarios, FONPET Departamental y estampilla pro electrificación.

En la vigencia 2021, la Secretaría programó y ejecutó metas, así:

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

| META | PROGRAMADO | EJECUTADO | NÚMERO DEL CONTRATO DE LA MUESTRA |
|------|------------|-----------|--------------------------------------|
| 199 | 233 | 244 | - |
| 200 | 4 | 6 | - |
| 201 | 3 | 3 | - |
| 205 | 1.0 | 0 | - |
| 238 | 0.2 | 0.2 | - |
| 239 | 300 | 203 | 17,38 |
| 247 | 7,583 | 8,043 | 45, 57, 52,62,22, 25, 26, 58, 19, 46 |
| 328 | 27 | 0 | - |

La meta con mayor valor esperado, fue en la muestra contractual la que efectivamente tuvo mayor representación tiene siendo evaluados diez (10) contratos y en seguida la meta 239 con dos (2), asimismo, tiene el 51% de participación de la apropiación definitiva para el 2021 comprometió el 99.32%, recursos que tuvieron seguimiento a través de Plan Operativo Anual de Inversiones, de acuerdo con las fuentes y las metas programadas y ejecutadas.

Sin embargo, la SMEG presenta bajos indicadores de ejecución de las metas 205 y 328, de las cuales indica:

Meta 205 – Implementar 3 estrategias de investigación e innovación para la productividad y competitividad del sector minero energético Referente al desarrollo y cumplimiento de esta meta, esta secretaría adelantó varias solicitudes a diferentes entidades educativas las cuales estuviesen en capacidad de presentar una propuesta acorde al tema indicado en la meta. Así las cosas, el presupuesto designado para el cumplimiento de esta meta se denotó insuficiente por cuanto es difícil realizar estrategias de investigación por un valor tan irrisorio, por esta razón esta secretaría está trabajando arduamente en fortalecer este rubro para implementar la contratación de estas estrategias con un proyecto que en verdad aporte a la innovación productiva y competitividad del sector minero energético que impacte los 116 municipios del departamento. (Anexo No. 009).

Meta 328 - Implementar estrategias de energías renovables en 50 entornos en el departamento. Es preciso indicar que lo mencionado en el numeral 1 de este documento, está relacionado con el cumplimiento de la meta 328, ahora bien, dados los inconvenientes informados y que por lo tanto esta meta no ha sido cumplida, actualmente la Secretaría de Minas, Energía y Gas se encuentra trabajando con la CAR, el IPSE y la Secretaría de Educación para la estructuración de proyectos relacionados con las estrategias de energías renovables en aras de cumplir con los 50 entornos de la meta.

Metas (205 Y 328) que deben ser revisadas en el próximo proceso auditor, teniendo en cuenta que la SMEG de Cundinamarca está realizando gestión, que existen recursos asignados a las mismas y que el Plan de Desarrollo Departamental aún se encuentra en proceso de ejecución. **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 07**

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL. Respecto a esta observación la SMEG ha venido realizando los respectivos acercamientos, verificaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para el cumplimiento de las metas en mención en aras de garantizar la efectividad del Plan de Desarrollo Departamental cuyo afán está en llegar a impactar a la población que más lo necesita en el departamento de Cundinamarca. Por lo cual seguimos trabajando incansablemente para el cumplimiento de las mismas, teniendo como base que aún tenemos año y medio para el respectivo cumplimiento.

Que la secretaría sigue adelante en la estructuración articulada de los proyectos para el cumplimiento de las metas establecidas en PDD y para ello institucionalizó el comité primario desarrollado mensualmente con todo el equipo de la secretaría para hacer seguimiento al avance tanto financiero, físico, técnico y administrativo de las metas.

Así las cosas, dentro de los componentes, es preciso indicar que:

Meta 205 – Implementar 3 estrategias de investigación e innovación para la productividad y competitividad del sector minero energético Referente al desarrollo y cumplimiento de esta meta, esta secretaría adelantó varias solicitudes a diferentes entidades educativas las cuales estuviesen en capacidad de presentar una propuesta acorde al tema indicado en la meta. Así las cosas, el presupuesto designado para el cumplimiento de esta meta se denotó insuficiente por cuanto es difícil realizar estrategias de investigación por un valor tan irrisorio, por esta razón esta secretaría está trabajando arduamente en fortalecer este rubro para implementar la contratación de estas estrategias con un proyecto que en verdad aporte a la innovación productiva y competitividad del sector minero energético que impacte los 116 municipios del departamento.

Meta 328 - Implementar estrategias de energías renovables en 50 entornos en el departamento. actualmente la Secretaría de Minas, Energía y Gas se encuentra trabajando con la CAR, el IPSE, la Secretaría de Educación y el Ministerio de Agricultura en la estructuración de proyectos relacionados con las estrategias de energías renovables en aras de cumplir con los 50 entornos de la meta.

Dado lo anteriormente descrito, se solicita al grupo auditor retirar la observación por cuanto este despacho está adelantando las actividades acordes para el efectivo cumplimiento de las metas previstas en aras de generar el impacto establecido en el Plan de Desarrollo Departamental para la población cundinamarquesa.

CONCLUSIÓN DE LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA. Se mantiene el hallazgo administrativo a fin de evidenciar el cumplimiento de las metas programadas en el Plan de desarrollo del departamento de Cundinamarca.

Revisión de cuentas

3.3.8. Emitir concepto favorable o desfavorable sobre la revisión de la cuenta con base en el procedimiento adoptado para tal fin.

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

Alimentada y analizada la información de la matriz de evaluación de rendición de cuentas para la Secretaría de Minas, Energía y Gas de la vigencia 2021, se emite concepto FAVORABLE con una calificación de 98.2

| RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA | | | |
|---|-----------------------------|------------------|--------------------------|
| VARIABLES | CALIFICACIÓN PARCIAL | PONDERADO | PUNTAJE ATRIBUIDO |
| Oportunidad en la rendición de la cuenta | 100.0 | 0.1 | 10.00 |
| Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos) | 94.1 | 0.3 | 28.24 |
| Calidad (veracidad) | 100.0 | 0.6 | 60.00 |
| CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA | | | 98.2 |
| Concepto rendición de cuenta a emitir | | | Favorable |

3.3.9. ATENCIÓN A PETICIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS PQD'S

- **Quejas.** CE-22-001120-22/03/2022

- **Seguimiento a Oficios.** Traslado por Competencia desde la Contraloría General de la Republica Derecho de petición Código 2022-234356-82111-NC de 2022-03 Radicado 2022ER0033732.

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

4. TABLA DE HALLAZGOS

| No. | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN | CONNOTACIÓN | | | | | | VALOR | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------|---|-------------|-----------|------------------|----------|------------------|-------------------|-------------|-----------|-----------|----|-------------------|-----------|-----------|--|---|-------------------|-----------|-----------|-----------|----|----------------------|-----------|-----------|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | | A | D | S | P | I | F | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | <p>CONVENIO DE ASOCIACION CONTRATO SMEG-CDCASO-057-2021 CONTRATISTA: GAS NATURAL CUNDIBOYASENCE S.A E.S.P. PLAZO INICIAL: Del 23 de noviembre al 30 de diciembre de 2021 VALOR CONTRATO: \$872.000.000</p> <p>Condición. Revisados los expedientes físico y electrónico en la plataforma del SECOP II, no se encontraron los documentos que justifican y dan inició al proceso contractual mencionados el estudio previo, mismos allegados en la controversia al preinforme por la Secretaría; En cuanto, al informe de supervisión se evidencian fallas al reportar la adición No 01 por \$106.500.000 con cargo al CDP No 7100017543, que no fue pactada entre las partes y adicionalmente, no se evidencia ni control ni seguimiento de los listados de beneficiarios de los subsidios otorgados, ya que no obran los mismos, ni su caracterización, ni sus modificaciones, en el expediente contractual.</p> <p>Criterio. Capítulo II de los Interventores y Supervisores del Decreto 472 de 2018 "Por medio del cual se adopta el manual de contratación y manual de vigilancia y control de la ejecución contractual de la gobernación de Cundinamarca.</p> <p>Causa: Inadecuado seguimiento del contrato.</p> <p>Efecto: Avalar el cumplimiento de obligaciones sin certeza de las mismas, por falta de información.</p> <p style="text-align: right;">Página 16-22</p> | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | <p>CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE LA SMEG Y YEISON STIB BOHORQUEZ RODRIGUEZ</p> <p>Condición. Realizando un análisis global de los expedientes de los contratos de prestación de servicio profesional a nombre del señor YEISON STIB BOHORQUEZ RODRIGUEZ, se tiene, que se han suscrito cuatro (4) contratos con dos (2) modificaciones y mínimos tiempos de interrupción entre ellos, así:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>CONTRATO</th> <th>INICIAL</th> <th>FINAL</th> <th>PRORROGA</th> <th>INTERRU PCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SMEG-CPS-014-2020</td> <td>20-abril-20</td> <td>19-Nov-20</td> <td>29-dic-20</td> <td>43</td> </tr> <tr> <td>SMEG-CPS-005-2021</td> <td>11-Feb-21</td> <td>10-ago-21</td> <td></td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>SMEG-CPS-034-2021</td> <td>19-ago-21</td> <td>18-Nov-21</td> <td>30-dic-21</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td>SMEG - CPS -005-2022</td> <td>18-ene-22</td> <td>17-Sep-22</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuyo objeto es similar sino el mismo: "Prestación de servicios profesionales para la formulación, evaluación, acompañamiento y revisión de los proyectos energéticos y de gas combustible que se lidere y/o gestione ante las distintas entidades del orden nacional,</p> | CONTRATO | INICIAL | FINAL | PRORROGA | INTERRU PCIÓN | SMEG-CPS-014-2020 | 20-abril-20 | 19-Nov-20 | 29-dic-20 | 43 | SMEG-CPS-005-2021 | 11-Feb-21 | 10-ago-21 | | 7 | SMEG-CPS-034-2021 | 19-ago-21 | 18-Nov-21 | 30-dic-21 | 18 | SMEG - CPS -005-2022 | 18-ene-22 | 17-Sep-22 | | | X | | | | | | |
| CONTRATO | INICIAL | FINAL | PRORROGA | INTERRU PCIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SMEG-CPS-014-2020 | 20-abril-20 | 19-Nov-20 | 29-dic-20 | 43 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SMEG-CPS-005-2021 | 11-Feb-21 | 10-ago-21 | | 7 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SMEG-CPS-034-2021 | 19-ago-21 | 18-Nov-21 | 30-dic-21 | 18 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SMEG - CPS -005-2022 | 18-ene-22 | 17-Sep-22 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

| No. | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN | CONNOTACIÓN | | | | | | VALOR | | | | | | | | | |
|--------------------|--|-------------|-------------|-------------------|-------------|-------------------|---------------|-------------------|---------------|--------------------|---------------|--|--|--|--|--|--|
| | | A | D | S | P | I | F | | | | | | | | | | |
| | <p>departamental y municipal por parte de la SMEG", con requerimientos de experiencia variables sin justificación que explique su variación en el tiempo:</p> <table border="1" data-bbox="446 520 933 697"> <thead> <tr> <th>CONTRATO</th> <th>EXPERIENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SMEG-CPS-014-2020</td> <td>5 a 9 meses</td> </tr> <tr> <td>SMEG-CPS-005-2021</td> <td>25 a 36 meses</td> </tr> <tr> <td>SMEG-CPS-034-2021</td> <td>11 a 16 meses</td> </tr> <tr> <td>SMEG-CPS -005-2022</td> <td>17 a 22 meses</td> </tr> </tbody> </table> <p>Y con expedientes contractuales con errores de forma en los documentos en fechas o incluso valores, incompletos e informes de ejecución con el mínimo de soportes que evidencien la ejecución. Por tanto, se alerta a la Secretaría para evitar la materialización de un posible detrimento patrimonial por las fallas en la aplicación de la prevención del daño antijurídico, conciliatorio y de defensa judicial.</p> <p>Criterio. Sentencia de Unificación de Jurisprudencia conforme al Artículo 271 de la Ley 1437 de 2011 con radicado No. 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016).</p> <p>Causa: Deficiencias en la aplicación de la prevención del daño antijurídico, conciliatorio y de defensa judicial.</p> <p>Efecto: Posible riesgo de configuración de daño patrimonial por reconocimiento de un contrato realidad.</p> <p style="text-align: right;">Página 23 - 28</p> | CONTRATO | EXPERIENCIA | SMEG-CPS-014-2020 | 5 a 9 meses | SMEG-CPS-005-2021 | 25 a 36 meses | SMEG-CPS-034-2021 | 11 a 16 meses | SMEG-CPS -005-2022 | 17 a 22 meses | | | | | | |
| CONTRATO | EXPERIENCIA | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SMEG-CPS-014-2020 | 5 a 9 meses | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SMEG-CPS-005-2021 | 25 a 36 meses | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SMEG-CPS-034-2021 | 11 a 16 meses | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SMEG-CPS -005-2022 | 17 a 22 meses | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | <p>GESTIÓN DOCUMENTAL</p> <p>Condición. Analizados los expedientes contractuales de la muestra los mismos presentan serias falencias con relación al cumplimiento de la Ley 594 de 2000, por el no archivo en el expediente físico y/o electrónico de los listados de beneficiarios, informes de supervisión, planillas de seguridad social, actas de reinicio, situaciones ampliamente decantadas en el apartado de la evaluación contractual.</p> <p>Criterio. Ley 594 de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Causa: No archivar las actuaciones contractuales en los expedientes correspondientes.</p> <p>Efecto: Inseguridad e incertidumbre de la información contractual de la Secretaría.</p> <p style="text-align: right;">Página 16 -30</p> | X | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | <p>BASE DE DATOS DE SUBSIDIOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.</p> <p>Condición. Lo observado por el grupo auditor en el proceso de asignación de subsidios por la Secretaría de Minas, Energía y Gas de Cundinamarca, permite concluir, que la misma no tiene una</p> | X | | | | | | | | | | | | | | | |

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

| No. | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN | CONNOTACIÓN | | | | | | VALOR |
|-----|---|-------------|---|---|---|---|---|-------|
| | | A | D | S | P | I | F | |
| | <p>herramienta de focalización de la población a beneficiar teniendo en cuenta la condición básica de usuarios residenciales de menores ingresos (vulnerables), admitiendo que los subsidios no sean mecanismo de redistribución de los ingresos motivado por la masificación del uso de los servicios públicos domiciliarios y pese a que la SMEG de Cundinamarca estableció los requisitos de prestación y viabilización de los proyectos en la Resolución No 19 del 13 de noviembre de 2020, las carpetas contractuales no permiten verificar a totalidad los listados de beneficiarios, la caracterización de la población ni los soportes que acreditan su condición socio-económica, así la entidad manifieste que "...<i>reposan en archivos internos... por ser datos de carácter personal, se busca salvaguardar respecto de ellos la reserva legal correspondiente</i>".</p> <p>Criterio. Artículos 13 y 368 de la Constitución Política de Colombia; Ley 142 de 1994 "<i>Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones</i>"; Decreto No 3087 de 1997 "<i>Por el cual se reglamentan las Leyes 142 y 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996, en relación con la liquidación, cobro, recaudo y manejo de las contribuciones de solidaridad y de los subsidios en materia de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por red física</i>"</p> <p>Causa. Inexistencia de la focalización de la población a beneficiar.</p> <p>Efecto. Genera desigualdad entre los habitantes de una comunidad</p> <p style="text-align: right;">Página 30 -37</p> | | | | | | | |
| 5 | <p>EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LA MUESTRA.</p> <p>Condición. De los \$4.367.993.387 asignados en la muestra de contratación por la SMEG para la vigencia 2021, solamente se han realizado pagos por \$1.417.668.148 reflejando un bajo nivel de efectividad en los pagos, correspondiente al 32% sobre lo contratado.</p> <p>Criterio. Artículo 6 de la Ordenanza 227 de 2014 "Por la cual se expide el estatuto orgánico del Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus entidades descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Causa. Fallas en el proceso de planeación.</p> <p>Efecto. Incumplimiento de las metas programadas y asignadas a la SMEG en la vigencia auditada del PDD.</p> <p style="text-align: right;">Página 38 -41</p> | X | | | | | | |
| 6 | <p>EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 2019</p> <p>Condición. La evaluación del plan de mejoramiento de la Auditoría de la vigencia 2019 indica que no se cumple, al obtener como calificación 74.62, derivas de la existencia de actividades cumplidas</p> | X | | X | | | | |

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

| No. | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN | CONNOTACIÓN | | | | | | VALOR | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--------------------------|------------------|---|---|--|--|---|---|--|--|---|---|--|--|--|--|---|---|--|---|---|---|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | | A | D | S | P | I | F | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | parcialmente, para seguimiento: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción del hallazgo</th> <th>Acción de mejora</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Vigencias Futuras: Falta de control y seguimiento a los recursos solicitados como vigencias futuras.</td> <td>Emitir acto administrativo de Delegación a un funcionario de la SMEG para seguimiento de recursos por parte del ordenador del gasto</td> </tr> <tr> <td>Realizar seguimiento a ejecución de las metas a través de reuniones semestrales con el personal de la secretaría SMEG.</td> </tr> <tr> <td>Revisión semestral de indicadores presupuestales frente a ejecución de las metas</td> </tr> <tr> <td>Ingresos y Gastos: Falta de control, seguimiento a los compromisos asumidos y que hacen parte del presupuesto asignado a la entidad.</td> <td>Realizar seguimiento a ejecución de las metas a través de reuniones semestrales con el personal de la secretaría SMEG</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">SMEG-CDTI-013-201: Falta de control, seguimiento y documentación.</td> <td>Emitir acto de Delegación a un funcionario de la SMEG para seguimiento de recursos, por parte del ordenador del gasto.</td> </tr> <tr> <td>Realizar seguimiento semestral de recursos por parte del funcionario delegado</td> </tr> <tr> <td>Solicitar 1 capacitación sobre obligaciones y competencias de la supervisión.</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">SMEG-CDCCO-014-2019: Falta de control, seguimiento y documentación en la supervisión.</td> <td>Emitir acto de Delegación a un funcionario de la SMEG para seguimiento a expedientes contractuales</td> </tr> <tr> <td>Realizar seguimiento semestral a los documentos que deben reposar en los expedientes contractuales</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">SMEG-CDCCO-014-2019: Falta de control, seguimiento y documentación en la supervisión.</td> <td>Solicitar 1 capacitación sobre obligaciones y competencias de la supervisión.</td> </tr> <tr> <td>Asistir a una (1) capacitación sobre obligaciones y competencias de la supervisión.</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Archivo (Ley 594 de 2000): Falta de seguimiento y gestión para el cumplimiento de la norma.</td> <td>Realizar 2 revisiones anuales frente a los documentos que deben reposar en los expedientes contractuales.</td> </tr> <tr> <td>Solicitar capacitación a la Dirección de Gestión Documental para el personal de la SMEG</td> </tr> <tr> <td>Realizar 1 capacitación al personal de la SMEG en tema de Gestión Documental.</td> </tr> <tr> <td>EVALUACIÓN A LA GESTIÓN Y RESULTADOS: Falta de control y seguimiento a los compromisos asumidos y</td> <td>Realizar seguimientos a ejecución de las metas a través de reuniones semestrales con el personal de la secretaría SMEG.</td> </tr> </tbody> </table> | Descripción del hallazgo | Acción de mejora | Vigencias Futuras: Falta de control y seguimiento a los recursos solicitados como vigencias futuras. | Emitir acto administrativo de Delegación a un funcionario de la SMEG para seguimiento de recursos por parte del ordenador del gasto | Realizar seguimiento a ejecución de las metas a través de reuniones semestrales con el personal de la secretaría SMEG. | Revisión semestral de indicadores presupuestales frente a ejecución de las metas | Ingresos y Gastos: Falta de control, seguimiento a los compromisos asumidos y que hacen parte del presupuesto asignado a la entidad. | Realizar seguimiento a ejecución de las metas a través de reuniones semestrales con el personal de la secretaría SMEG | SMEG-CDTI-013-201: Falta de control, seguimiento y documentación. | Emitir acto de Delegación a un funcionario de la SMEG para seguimiento de recursos, por parte del ordenador del gasto. | Realizar seguimiento semestral de recursos por parte del funcionario delegado | Solicitar 1 capacitación sobre obligaciones y competencias de la supervisión. | SMEG-CDCCO-014-2019: Falta de control, seguimiento y documentación en la supervisión. | Emitir acto de Delegación a un funcionario de la SMEG para seguimiento a expedientes contractuales | Realizar seguimiento semestral a los documentos que deben reposar en los expedientes contractuales | SMEG-CDCCO-014-2019: Falta de control, seguimiento y documentación en la supervisión. | Solicitar 1 capacitación sobre obligaciones y competencias de la supervisión. | Asistir a una (1) capacitación sobre obligaciones y competencias de la supervisión. | Archivo (Ley 594 de 2000): Falta de seguimiento y gestión para el cumplimiento de la norma. | Realizar 2 revisiones anuales frente a los documentos que deben reposar en los expedientes contractuales. | Solicitar capacitación a la Dirección de Gestión Documental para el personal de la SMEG | Realizar 1 capacitación al personal de la SMEG en tema de Gestión Documental. | EVALUACIÓN A LA GESTIÓN Y RESULTADOS: Falta de control y seguimiento a los compromisos asumidos y | Realizar seguimientos a ejecución de las metas a través de reuniones semestrales con el personal de la secretaría SMEG. | | | | | | |
| Descripción del hallazgo | Acción de mejora | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Vigencias Futuras: Falta de control y seguimiento a los recursos solicitados como vigencias futuras. | Emitir acto administrativo de Delegación a un funcionario de la SMEG para seguimiento de recursos por parte del ordenador del gasto | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Realizar seguimiento a ejecución de las metas a través de reuniones semestrales con el personal de la secretaría SMEG. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Revisión semestral de indicadores presupuestales frente a ejecución de las metas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ingresos y Gastos: Falta de control, seguimiento a los compromisos asumidos y que hacen parte del presupuesto asignado a la entidad. | Realizar seguimiento a ejecución de las metas a través de reuniones semestrales con el personal de la secretaría SMEG | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SMEG-CDTI-013-201: Falta de control, seguimiento y documentación. | Emitir acto de Delegación a un funcionario de la SMEG para seguimiento de recursos, por parte del ordenador del gasto. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Realizar seguimiento semestral de recursos por parte del funcionario delegado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Solicitar 1 capacitación sobre obligaciones y competencias de la supervisión. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SMEG-CDCCO-014-2019: Falta de control, seguimiento y documentación en la supervisión. | Emitir acto de Delegación a un funcionario de la SMEG para seguimiento a expedientes contractuales | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Realizar seguimiento semestral a los documentos que deben reposar en los expedientes contractuales | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SMEG-CDCCO-014-2019: Falta de control, seguimiento y documentación en la supervisión. | Solicitar 1 capacitación sobre obligaciones y competencias de la supervisión. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Asistir a una (1) capacitación sobre obligaciones y competencias de la supervisión. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Archivo (Ley 594 de 2000): Falta de seguimiento y gestión para el cumplimiento de la norma. | Realizar 2 revisiones anuales frente a los documentos que deben reposar en los expedientes contractuales. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Solicitar capacitación a la Dirección de Gestión Documental para el personal de la SMEG | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Realizar 1 capacitación al personal de la SMEG en tema de Gestión Documental. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| EVALUACIÓN A LA GESTIÓN Y RESULTADOS: Falta de control y seguimiento a los compromisos asumidos y | Realizar seguimientos a ejecución de las metas a través de reuniones semestrales con el personal de la secretaría SMEG. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

| No. | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN | CONNOTACIÓN | | | | | | VALOR |
|--------------|--|-------------|----------|----------|----------|----------|----------|-------|
| | | A | D | S | P | I | F | |
| | <p>que hacen parte del presupuesto asignado a la entidad.</p> <p>Criterio. Resolución No. 0278 de 25 de mayo de 2021 "Por la cual se establece el procedimiento para la elaboración presentación y evaluación de los planes de mejoramiento de los sujetos de control de la Contraloría de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Causa. Fallas al seguimiento y control a las actividades de mejoramiento.</p> <p>Efecto: Posibles sanciones por ineffectividad del plan de mejoramiento.</p> <p>Página 42 - 44</p> | | | | | | | |
| 7 | <p>Metas de la SMEG del PDD</p> <p>Condición. El seguimiento a las metas programadas para 2021, permite evidenciar que las identificadas con los números 205 y 328 se encuentran rezagadas, no tuvieron ejecución en la vigencia y deben ser revisadas en el próximo proceso auditor, teniendo en cuenta que la SMEG de Cundinamarca está realizando gestión, que existen recursos asignados a las mismas y que el Plan de Desarrollo Departamental aún se encuentra en proceso de ejecución.</p> <p>Criterio. Ordenanza No. 011 de 2020 "Por la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2020 -2024 Cundinamarca, Región que progresa; Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo".</p> <p>Causa. Fallas de planeación en los procesos contractuales.</p> <p>Efecto. No logro del mejoramiento de calidad de vida de la comunidad objetivo del mismo</p> <p>Página 46 - 47</p> | X | | | | | | |
| TOTAL | | 7 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | |

- A Hallazgo de tipo administrativo para Plan de Mejoramiento
- D Hallazgo con traslado externo a la Procuraduría, Personería o Control Interno Disciplinario
- S Hallazgo con traslado interno a la Oficina Asesora Jurídica
- P Hallazgo con traslado externo a la Fiscalía
- I Hallazgo con traslado externo según corresponda
- F Hallazgo con traslado interno a la Dirección Operativa de Investigaciones

En el siguiente cuadro se refleja el resumen del informe:

2.5

Bogotá D.C., junio de 2022

| DETALLE | CANTIDAD |
|-----------------|----------|
| ADMINISTRATIVOS | 7 |
| SANCIONATORIO | 1 |

| DETALLE | CONCEPTO |
|---|-------------------------------------|
| CONCEPTO AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO | Incumplimiento material con reserva |
| CONCEPTO REVISIÓN DE LA CUENTA | Favorable |
| CONCEPTO CALIDAD CONTROL FISCAL INTERNO | Con Deficiencias |
| FENECIMIENTO CUENTA FISCAL | NO FENECE |

ACTA DE APROBACIÓN No. 58 del 30 de junio de 2022